



X legislatura

Año 2021

Parlamento
de Canarias

Número 340

19 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0012 De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo).

Del GP Mixto .	Página 3
Del GP Popular .	Página 9
Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI) .	Página 14
De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG) .	Página 34
De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC) y Agrupación Socialista Gomera (ASG) .	Página 58



PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0012 *De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo).*

(Publicación: BOPC núm. 339, de 19/7/2021).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en reuniones celebradas los días 12 y 13 de julio de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo).

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de fijado para ello, de acuerdo con la diligencia de la Secretaría General, la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda acuerda por unanimidad:

Primero.- Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.3 del Reglamento de la Cámara:

- Del GP Mixto, las enmiendas n.º 1 a 21.
- Del GP Popular, las enmiendas n.º 23 a 49.
- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), las enmiendas n.º 50 a 102.
- De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), las enmiendas n.º 103 a 135.
- De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC) y Agrupación Socialista Gomera (ASG), las enmiendas n.º 136 y 137.

La publicación de las enmiendas admitidas a trámite en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y se realizará incluyendo todas las correcciones e incidencias apreciadas en el trámite de calificación y admisión.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de julio de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 7972, de 28/6/2021).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129.2 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido al efecto, en relación con el 10L/PL-0012 De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo), presenta las enmiendas a dicho texto que se detallan a continuación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2021.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Vidina Espino Ramírez.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1:
De modificación:

Se modifica el artículo 3, apartado 2, de manera que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“2. La comisión estará compuesta por:

- a) *El presidente del Gobierno de Canarias, quien ejercerá la presidencia de esta.*
- b) *El vicepresidente del Gobierno de Canarias, quien ejercerá la vicepresidencia de esta.*
- c) *Las personas titulares de las consejerías del Gobierno.*
- d) *La persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia.*
- e) *La persona titular de la viceconsejería competente en materia de hacienda, planificación y presupuestos.*
- f) *La persona titular del centro directivo competente en materia de planificación y presupuesto, en su condición de autoridad de gestión de los fondos europeos.*
- g) *Dos representantes del Consejo Asesor del Presidente, que no sean miembros del Gobierno de Canarias.*
- h) *Un representante por cada uno de los grupos parlamentarios del Parlamento de Canarias.*
- i) *Un representante de cada una de las universidades públicas localizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias”.*

JUSTIFICACIÓN: La Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos “Next Generation EU” se conforma en este precepto únicamente con miembros del Ejecutivo, y dado que los fondos no son del Gobierno de Canarias, se debe incluir a los agentes sociales, evitando la absoluta politización de la que adolece el precepto con el objetivo de fomentar la máxima participación así como la aportación de experiencia y conocimiento, en aras de alcanzar la máxima optimización y transparencia en la gestión de los mismos, sin restar operatividad en la misión de la comisión.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2:
De modificación:

Se modifica el artículo 7 de forma que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda informará trimestralmente al Gobierno de Canarias, al Parlamento de Canarias, al Consejo Asesor del Presidente, y a los miembros firmantes del Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias, sobre los progresos y avances de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

JUSTIFICACIÓN: En consonancia con la justificación de la enmienda anterior, el control de los fondos que exige la normativa europea y estatal debe llevar aparejada una labor de rendición de cuentas dada la magnitud de los proyectos que se pretenden acometer.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 3:
De modificación:

Se modifica el artículo 8 de manera que queda redactado con el siguiente tenor:

“El portal de transparencia del Gobierno de Canarias publicará, en un apartado específico, los instrumentos de planificación estratégica, así como información sobre el estado de ejecución de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”. Asimismo, publicará los datos relativos a los contratos y los acuerdos marco financiados

con cargo a los fondos provenientes del instrumento “Next Generation EU”, todo ello a la mayor brevedad posible y sin perjuicio de las obligaciones específicas en materia de transparencia, acceso a la información y plazos recogidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario fomentar la máxima transparencia en la gestión de los fondos y, asimismo, efectuar una mejora técnica en relación con lo recomendado por el Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda n.º 4:
De modificación:

Se modifica el artículo 11, apartado 1, de forma que quede redactado de la siguiente forma:

“1. Los departamentos y organismos públicos encargados de la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU” organizarán los medios y recursos de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica aplicable en materia de movilidad del personal, así como en la normativa vigente en la comunidad canaria en materia de provisión de puestos de trabajo”.

JUSTIFICACIÓN: Se deben respetar los instrumentos planificadores contenidos en la normativa básica aplicable, evitando abusar de la discrecionalidad en una materia específicamente recogida en la legislación, que debe cumplirse, en especial en lo que afecta a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 5
De modificación:

Se modifica el artículo 11, apartado 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. De acuerdo con la normativa básica aplicable en materia de movilidad del personal, así como en la normativa vigente en esta Administración autonómica en materia de reasignación de efectivos, se emplearán preferentemente los siguientes modos, de manera pactada con los representantes de las personas trabajadoras:

- a) Redistribución de efectivos.*
- b) Reasignación de efectivos.*
- c) Atribución temporal de funciones.*
- d) Movilidad funcional”.*

JUSTIFICACIÓN: En materia de organización de recursos humanos, la redistribución de personas y puestos de trabajo para agilizar la ejecución de los fondos debe incluir la necesaria negociación colectiva de los instrumentos de ordenación, a través de las mesas de negociación. Asimismo, se ha efectuado una mejora técnica del precepto, en concordancia con las recomendaciones del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 6
De modificación:

Se modifica el artículo 15, apartado 5, párrafo segundo, que queda redactado de la forma siguiente:

“La selección del personal previsto en el presente artículo se articulará a través de procedimientos ágiles, que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, atendiendo preferentemente a las habilidades y competencias requeridas. Para ello, se podrá contar con la colaboración del Servicio Canario de Empleo a la hora de realizar las convocatorias pertinentes de posibles candidatos”.

JUSTIFICACIÓN: Se lleva a cabo el añadido con la finalidad de contribuir a reducir los altos niveles de desempleo y combatir la exclusión social en Canarias.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 7
De modificación:

Se modifica el artículo 16, apartado 3, quedando redactado de la siguiente forma:

“3. La atribución de funciones tiene carácter voluntario. Asimismo, deberán adoptarse las medidas pertinentes para fomentar la capacitación del personal, así como el reconocimiento de su trabajo mediante el establecimiento de incentivos que compensen la asunción de dichos trabajos”.

JUSTIFICACIÓN: Reconocer el esfuerzo que va a implicar la asunción de esos proyectos por los funcionarios, el personal laboral o estatutario.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda n.º 8

De modificación:

Se modifica el artículo 17, apartado 1, de forma que queda redactado con el siguiente tenor:

“1. En atención al volumen de fondos comprometidos, la especial complejidad de los proyectos, o a la concurrencia de otras circunstancias que lo justifiquen, con carácter excepcional y justificado, podrá designarse personal directivo responsable de la gestión de programas y proyectos financiados con fondos europeos, así como de aquellas unidades de asistencia y soporte a los mismos, que deberá estar en posesión de titulación oficial universitaria, al menos de nivel 2, del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (Meces), así como con conocimientos y experiencia probada en la previa asunción de funciones similares de gestión u organización en organismos públicos o privados”.

JUSTIFICACIÓN: En materia de contratación de personal directivo, se debe garantizar la transparencia en los procedimientos y la igualdad de condiciones en el acceso. La referencia a personal directivo se recoge en el proyecto de la comunidad autónoma, mientras que no se recoge en el real decreto estatal, siendo presumible que constituirá un instrumento de introducción de personal afin al Gobierno que tendrá prerrogativas al frente de proyectos que implicarán asimismo potestades sobre los trabajadores públicos.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda n.º 9

De modificación:

Se modifica el artículo 17, apartado 2, que queda redactado del siguiente tenor literal:

“2. La resolución de nombramiento o la contratación de personal directivo corresponderá al titular del departamento o, en su caso, del órgano de gobierno de los organismos y entidades públicas. El nombramiento o contratación se vinculará a la gestión de fondos europeos, fijándose expresamente su duración vinculada al proyecto, y sin que de ninguna forma pueda llevar aparejado ninguna adquisición de derechos sobre una plaza o puesto de trabajo más allá de los contemplados por la legislación vigente”.

JUSTIFICACIÓN: Se debe tener en consideración los eventuales derechos adquiridos por el personal directivo contratado para estos fines, dado el horizonte temporal que plantea la ejecución de los fondos, habida cuenta de la situación existente en Canarias en torno a la interinidad y temporalidad en el empleo público.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda n.º 10

De modificación:

Se modifica el artículo 17, apartado 4, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“4. La selección del personal para la ocupación de puestos directivos vinculados a la gestión de fondos europeos se sujetará a criterios de idoneidad, y se debe llevar a cabo mediante procedimientos ágiles, en los términos que reglamentariamente se determinen, que garanticen la publicidad y la concurrencia. Para la designación de este personal se podrán tener en cuenta, entre otros, los conocimientos especializados en la gestión de fondos europeos, la experiencia profesional en funciones directivas y de coordinación de equipos de trabajo, así como la capacitación técnica vinculada al ámbito material del proyecto o programa”.

JUSTIFICACIÓN: En la línea con lo manifestado por el Consejo Consultivo de Canarias, hay que dotar de una mayor concreción al procedimiento de selección de personal.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda n.º 11

De adición:

Se añade al artículo 17 un nuevo apartado, bajo el n.º 9, del siguiente tenor literal:

“9. En caso de que la propia naturaleza del proyecto o programa así lo aconsejen, y de manera justificada, se podrán externalizar algunas de las funciones propias del personal directivo en aquellas empresas que cumplan los requisitos necesarios de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública”.

JUSTIFICACIÓN: Se debe fomentar la colaboración público-privada para dotar de mayor agilidad la gestión de los fondos, cumpliendo con la normativa en materia de contratación pública.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 12
De modificación:

Se modifica el artículo 18, apartado 1, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“1. Se potenciará mediante acciones específicas de formación la capacitación de los empleados públicos en aquellas materias de especial relevancia para la gestión pública y el desarrollo de tareas vinculadas a la ejecución de los proyectos y programas financiados con fondos “Next Generation EU”. Estas acciones de formación y capacitación se podrán hacer extensivas a aquellos empleados del sector privado cuyo perfil o empleo guarden relación con el objetivo de los proyectos y programas, en los términos que el Comité Director de Planes y Proyectos determine.

El Instituto Canario de Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, y, en su caso, de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Comité Director de Planes y Proyectos, impartirán formación a medida para la gestión de los fondos en materias tales como planificación estratégica, habilidades directivas, contratación pública, procedimientos de subvenciones y ayudas, gestión financiera o presupuestaria, convenios o colaboración público-privada, entre otras”.

JUSTIFICACIÓN: La capacitación y formación de los empleados públicos vinculados a la ejecución de los fondos Next Generation EU resulta necesaria para garantizar el correcto desarrollo de los proyectos y programas, tanto desde el punto de vista de financiero, como técnico y económico. No obstante, con el objetivo de reforzar la colaboración público-privada, y lograr la transferencia de conocimientos entre la Administración pública y el resto de la economía, se propone extender las acciones de formación y capacitación a aquellos trabajadores del sector privado cuyo perfil o empleo encaje con alguna de las tareas vinculadas a los Next Generation EU.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda n.º 13

Se modifica el artículo 21, apartado 1, quedando redactado como sigue:

“1. La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda autorizará las transferencias de crédito entre distintas secciones presupuestarias que afecten a los servicios 70 “Mecanismo de Recuperación” y 71 “Ayuda a la recuperación (React-EU)”. De las autorizaciones efectuadas dará cuenta al Gobierno mensualmente y al Parlamento de Canarias trimestralmente”.

JUSTIFICACIÓN: Agilizar los procedimientos, pero sin menoscabar la transparencia y la rendición de cuentas, ante el Parlamento de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda n.º 14
De modificación:

Se modifica el artículo 21, apartado 4, segundo párrafo, quedando redactado como sigue:

“4. La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda autorizará las generaciones de crédito que afecten a los servicios 70 “Mecanismo de Recuperación” y 71 “Ayuda a la recuperación (React-EU)”.

De las autorizaciones efectuadas se dará cuenta al Gobierno mensualmente y al Parlamento de Canarias trimestralmente cuando ni la finalidad ni el destinatario vinieran determinados por la Administración o ente de procedencia”.

JUSTIFICACIÓN: En igual sentido que la anterior, agilizar los procedimientos, pero sin menoscabar la transparencia y la rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda n.º 15
De adición:

Se añaden un tercer y cuarto párrafo al artículo 28, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Los procedimientos administrativos, de gestión presupuestaria, de subvenciones y ayudas, de contratación pública, encargos a medios propios personificados y demás expedientes de gastos que se tramiten para la gestión, seguimiento y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” se tramitarán por urgencia y se despacharán con carácter preferente.

La tramitación por urgencia prevista en este artículo determinará en exclusiva la reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes que sean preceptivos, sin que afecte a los plazos de convocatoria pública, presentación de ofertas, subsanación de requerimientos o cualesquiera otros plazos que limiten los derechos de terceros o que no puedan reducirse por aplicación de la normativa básica y sin perjuicio de los plazos específicos previstos en esta norma.

De manera excepcional y previa justificación, en aquellos proyectos o programas, que en todo o parte sean considerados estratégicos y/o que no admitan dilación, que sean realizados con cargo a los fondos “Next Generation EU”, se considerarán de emergencia a los efectos de su tramitación, según lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Mensualmente, el Comité Director de Planes y Proyectos remitirá la relación de los contratos suscritos al amparo del presente artículo al Parlamento de Canarias, sin perjuicio de las publicaciones legalmente establecidas a través del portal de transparencia y a las medidas de control establecidas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: En aquellos proyectos considerados estratégicos o cuya ejecución no admita dilación, se propone introducir la posibilidad de tramitar, en todo o parte, el proyecto por la vía de emergencia, de conformidad al artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando cuenta de ello al Parlamento de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda n.º 16

De modificación:

Se modifica el apartado 4 del artículo 30, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“4) Por debajo de los umbrales comunitarios, la publicación del anuncio de licitación se realizará en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación pública correspondiente y, en todo caso, en el apartado correspondiente de la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

JUSTIFICACIÓN: Se debe fomentar la transparencia para lo que es fundamental que la información figure en todas las plataformas con dicho fin.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda n.º 17:

De modificación:

Se modifica el artículo 30, apartado 5, que debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

“5. Excepcionalmente, si en el expediente de contratación se justifica la imposibilidad de cubrir las necesidades perseguidas con los contratos y acuerdos marco que se financien con fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” mediante la tramitación urgente prevista en la normativa básica, el expediente se podrá tramitar por el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, previsto en el artículo 168 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Siempre que sea posible, habrá que solicitar tres ofertas, dividir el contrato en lotes, e incorporar criterios de contratación socialmente responsable así como criterios específicos de sostenibilidad medioambiental”.

JUSTIFICACIÓN: Fomentar la necesaria transparencia en la gestión de los fondos así como, de acuerdo a las directrices del Plan de Recuperación, tener en cuenta la importancia de la sostenibilidad ambiental.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda n.º 18:

De adición:

Se añade un nuevo párrafo, al apartado 5 del artículo 30, del siguiente tenor literal:

“Con carácter mensual, el Comité Director de Planes y Proyectos remitirá la relación de los contratos suscritos al amparo del presente artículo al Parlamento de Canarias, sin perjuicio de las publicaciones legalmente establecidas a través del portal de transparencia y a las medidas de control establecidas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: Otorgar mayor transparencia a la gestión de los fondos, sin restar agilidad.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda n.º 19

De modificación:

Se modifica el artículo 33, que queda redactado según el tenor literal que sigue a continuación:

“No será de aplicación la retención del 1,5% a que se refiere el artículo 131 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, a los contratos de obra pública financiados con fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU”, en aquellos casos cuyo valor estimado sea inferior al millón de euros”.

JUSTIFICACIÓN: No parece comprensible realizar una exención sobre aquellos recursos destinados a la investigación, documentación, conservación, restauración, difusión, enriquecimiento, puesta en valor o uso o

redacción de instrumentos de protección del patrimonio cultural de Canarias (tal y como señala el artículo 131 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias).

Por otro lado, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía (“España Puede”), presentando por el Gobierno de España para guiar la ejecución de los fondos Next Generation EU, recoge en la política palanca número 9 el “impulso de la industria de la cultura y el deporte”; componente 24 “revalorización de la industria cultural”; y más concretamente, en la inversión C24.I2 “Dinamización de la cultura a lo largo del territorio: Proyecto 3: Medidas de conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural español”, más de 66 millones de euros para la recuperación y revalorización del patrimonio cultural distribuido en el territorio en aras de la cohesión social y económica.

Finalmente, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (un instrumento dentro de los fondos Next Generation EU), contempla las acciones de protección, desarrollo y promoción del patrimonio y los servicios culturales a la hora de calcular la metodología de seguimiento (Anexo VI).

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda n.º 20

De modificación:

Se modifica el artículo 41, que queda redactado del modo siguiente:

“La selección de los criterios de adjudicación debe alinearse de forma clara con la mejor relación calidad-precio, con la idea de valor frente al precio.

Cuando haya una pluralidad de criterios de adjudicación, se priorizarán los criterios evaluables directamente mediante fórmulas. En el caso de que uno de ellos fuere el precio, este criterio supondrá como máximo el 30% del total de puntos de la licitación.

La valoración del precio se efectuará mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas.

Se minimizarán los criterios sujetos a juicio de valor, que no podrán representar más del 40% del total de puntuación. Dichos criterios se someterán con carácter obligatorio a valoración de un comité de expertos cuando el importe de la licitación sea superior a dos millones de euros, informando, en todo caso, sobre esta valoración, en el caso de licitaciones superiores a los dos millones de euros, al Parlamento de Canarias.

Los pliegos deberán incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación y/o condiciones especiales de ejecución, siempre que guarden relación con el objeto del contrato: mejoras salariales o de las condiciones laborales; estabilidad laboral; incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en paro de larga duración); subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción; cálculo del ciclo de vida; comercio justo; productos de proximidad; criterios ambientales; de digitalización y de innovación y conocimiento; de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector, o igualdad de género”.

JUSTIFICACIÓN: En materia de criterios de adjudicación se debe actuar con la máxima transparencia, informando a la comisión competente por razón de la materia del Parlamento de Canarias, y con criterios de valoración de expertos en la materia.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda n.º 21

De supresión:

Se suprime el artículo 44.

JUSTIFICACIÓN: Las subvenciones de concurrencia no competitiva, en la medida que puedan ser financiables con los fondos del Next Generation EU, no parece estar en consonancia con los objetivos de mejora de la competitividad y resiliencia de la economía, al basarse únicamente en el criterio de orden de presentación de solicitudes. Es por ello por lo que se propone la supresión completa del citado artículo 44.

ENMIENDA NÚM. 22 (*)

Enmienda n.º 22

() No admitida a trámite por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 7975, de 28/6/2021).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo) (10L/PL-0012), de la 1 a la 27, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 28 de junio de 2021.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda n.º 1: de modificación - adición

Artículo 1. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

“1. (...) en especial del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) (...)”.

JUSTIFICACIÓN: Por coherencia con el texto y la exposición de motivos en sus primeros párrafos.

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda n.º 2: de adición

Artículo 3. Apartado 2. Nueva letra g)

Se propone la adición de una nueva letra g) al apartado 2 del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

“g) Un representante designado por cada grupo parlamentario del Parlamento de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Dar mayor transparencia, efectividad, objetividad, representación y pluralidad en la elaboración de los planes y proyectos financiados con los fondos “Next Generation EU”.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda n.º 3: de modificación

Artículo 3. Apartado 3. Letra e)

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 3 del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

“e) La ejecución de aquellas otras actividades o funciones que le encomiende el Consejo del Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: El Gobierno de Canarias puede ser cualquier órgano, director general, viceconsejero, que emita una resolución o decreto.

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda n.º 4: de adición

Artículo 3. Apartado 3. Nueva letra f)

Se propone la adición de una nueva letra f) al apartado 3 del artículo 3, con el siguiente tenor:

“f) Las funciones que el articulado de la presente ley les otorgue”.

JUSTIFICACIÓN: Podrían encontrarse a lo largo del texto y desarrollo de la ley otras funciones.

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda n.º 5: de adición

Artículo 4. Apartado 2. Letra m)

Se propone la adición de una nueva letra m) al apartado 2 del artículo 4, con el siguiente tenor:

“m) También lo conformarán los representantes sociales, económicos y empresariales de Canarias; así como administraciones locales, Fecai y Fecam”.

JUSTIFICACIÓN: Dar mayor transparencia, efectividad, objetividad, representación y pluralidad en la elaboración de los planes y proyectos financiados con los fondos “Next Generation EU”.

ENMIENDA NÚM. 28

Enmienda n.º 6: de adición
Artículo 4. Apartado 3. Letra j)

Se propone la adición de una nueva letra j) al apartado 3 del artículo 4, con el siguiente tenor:

“j) Las funciones que el articulado de la presente ley les otorgue”.

JUSTIFICACIÓN: Podrían encontrarse a lo largo del texto y desarrollo de la ley otras funciones.

ENMIENDA NÚM. 29

Enmienda n.º 7: de adición
Artículo 4. Nuevo apartado 7

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 al artículo 4, con el siguiente tenor:

“7. El impulso de trabajos del Comité Director de Planes y Proyectos al titular de planificación y gestión de fondos europeos”.

JUSTIFICACIÓN: Por coherencia con las competencias.

ENMIENDA NÚM. 30

Enmienda n.º 8: de supresión
Artículo 5. Apartado 3

Se propone la supresión del artículo 5.3.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora al artículo 4.7 (nuevo) por coherencia con las competencias del propio órgano.

ENMIENDA NÚM. 31

Enmienda n.º 9: de modificación
Artículo 7

Se propone la modificación del artículo 7, resultando con el siguiente tenor:

“La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda informará trimestralmente al Gobierno de Canarias y al Parlamento de Canarias sobre los progresos y avances de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

JUSTIFICACIÓN: Para mejor control y transparencia de los fondos y para conocimiento de todas las fuerzas políticas con representación.

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda n.º 10: de modificación
Artículo 11. Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 11, resultando con el siguiente tenor:

“3. De acuerdo con la normativa básica aplicable en materia de movilidad del personal, así como en la normativa vigente en esta Administración autonómica en materia de provisión de puestos de trabajo, se emplearán los modos de provisión de puestos de trabajo de acuerdo a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria”.

JUSTIFICACIÓN: Los modos de provisión de puestos de trabajo en la administración pública son el concurso y la libre designación (artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda n.º 11: de modificación – adición
Artículo 12

Se propone la modificación del artículo 12, resultando con el siguiente tenor:

“Las personas titulares de las secretarías generales técnicas u órganos asimilados con competencia en materia de recursos humanos de los departamentos y organismos públicos responsables de la ejecución de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”, así como la persona titular de la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con los principios de gestión enumerados en el artículo 3 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015,

de 30 de octubre, y el artículo 46 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, adoptarán las acciones pertinentes para movilizar y redistribuir los recursos necesarios en orden a optimizar la gestión y absorción de los fondos europeos ligados a la ejecución de los proyectos financiados con cargo a los mismos, teniendo como prioridades el aprovechamiento del talento y la experiencia adquirida de las personas al servicio de la Administración. ***En el marco del instrumento de planificación estratégica aprobado por el departamento u organismo, se adoptarán medidas para fomentar la capacitación del personal y el reconocimiento de su trabajo, tanto del esfuerzo colectivo como del esfuerzo individual***".

JUSTIFICACIÓN: Contemplar medidas de incentivación y reconocimiento del esfuerzo realizado por el personal asignado a las nuevas unidades provisionales administrativas, mediante los correspondientes complementos retributivos como la productividad, complementos de incentivación o incluso gratificaciones que vienen contempladas en los diferentes regímenes retributivos tanto del personal laboral como el personal funcionario.

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda n.º 12: de adición
Artículo 13. Nuevo apartado 3

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 13, con el siguiente tenor:

"3. Estas unidades se determinarán en la correspondiente relación de puestos de trabajo".

JUSTIFICACIÓN: Esta enmienda se justifica porque el modelo propuesto por el Decreto ley 4/2021, de 23 de marzo, se fundamenta en la creación de "unidades administrativas provisionales" a las que se adscribirán mediante la redistribución, reasignación, Atribución Temporal de Funciones (ATF) la movilidad de los/as empleados/as públicos/as, sin recurrir a la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda n.º 13: de modificación
Artículo 14. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 14, resultando con el siguiente tenor:

"1. (...)

Asimismo, establecerá ***excepcionalmente en aquellos casos en los que resulte imprescindible*** la creación o modificación de puestos de trabajo cuyas funciones estén directamente relacionadas con la gestión de proyectos financiados con fondos "Next Generation EU", de acuerdo con lo establecido en el instrumento de planificación estratégica para la gestión aprobado. El nivel de los puestos de trabajo de estas unidades será el establecido con carácter general".

JUSTIFICACIÓN: Esta enmienda se fundamenta en lo previsto en el artículo 32.1 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, que dice:

"1. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que resulte imprescindible la creación o modificación de puestos de trabajo y, de acuerdo con lo establecido en el instrumento de planificación estratégica para la gestión del departamento ministerial u organismo aprobado por la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, se contemplará la creación o modificación de puestos de trabajo cuyas funciones estén directamente relacionadas con la gestión de proyectos financiables por fondos europeos ligados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Esto infunde que la creación o modificación debe estar verdaderamente fundamentada, y en coadyuvar a determinar previamente la motivación y razonabilidad de la medida, a la vez que refuerza la idea de que estamos ante medidas excepcionales para atender los objetivos coyunturales previstos en la norma.

Por tanto, nos parece adecuada la traslación al Decreto ley 4/2021, de 23 de marzo, de la excepcionalidad de la medida tal como lo contempla la norma estatal.

ENMIENDA NÚM. 36

Enmienda n.º 14: de modificación
Artículo 14. Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 14, resultando con el siguiente tenor:

"2. Sin perjuicio de la prioridad en la redistribución y el aprovechamiento de los recursos existentes, la provisión de los puestos de trabajo también contemplará los restantes modos de provisión contemplados en la normativa en materia de función pública, laboral y presupuestaria para lo que se tendrán en consideración las concretas funciones a desempeñar en cada caso".

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad del artículo.

ENMIENDA NÚM. 37

Enmienda n.º 15: de adición
Artículo 14. Nuevo apartado 5

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 14, con el siguiente tenor:

“5. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, mediante orden conjunta de la consejerías de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos se aprobará un modelo de relaciones de puestos de trabajo”.

JUSTIFICACIÓN: Esta enmienda se justifica porque el modelo propuesto por el Decreto ley 4/2021, de 23 de marzo, se fundamenta en la creación de “unidades administrativas provisionales” a las que se adscribirán mediante la redistribución, reasignación, atribución temporal de funciones (ATF) la movilidad de los/as empleados/as públicos/as, sin recurrir a la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 38

Enmienda n.º 16: de modificación
Artículo 16. Apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 16, resultando con el siguiente tenor:

“4. La atribución temporal de funciones a tiempo total o parcial a personal funcionario interino, personal estatutario temporal y personal laboral temporal, nombrado o contratado, respectivamente, **para posibilitar la realización de las funciones que no tiene atribuidas su puesto de trabajo**, solo procederá cuando, en atención a su formación o experiencia adquirida en el desempeño del puesto de trabajo al que va referido su nombramiento o contrato, quede acreditada la procedencia de dicha medida. En estos casos, la atribución temporal de funciones a tiempo parcial solo podrá ir referida a los programas adscritos a los departamentos o entidades donde prestan servicios”.

JUSTIFICACIÓN: La atribución temporal de funciones no supone ocupar un puesto vacante.

ENMIENDA NÚM. 39

Enmienda n.º 17: de modificación
Artículo 17. Apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 17, resultando con el siguiente tenor:

“4. La selección del personal para la ocupación de puestos directivos vinculados a la gestión de fondos europeos se sujetará a criterios de idoneidad, y se debe llevar a cabo mediante procedimientos ágiles que garanticen la publicidad y la concurrencia, **tal y como establece el Estatuto Básico del Empleado Público**. Para la designación de este personal se podrán tener en cuenta, entre otros, los conocimientos especializados en la gestión de fondos europeos, la experiencia profesional en funciones directivas y de coordinación de equipos de trabajo, así como la capacitación técnica vinculada al ámbito material del proyecto o programa”.

JUSTIFICACIÓN: Adecuar la contratación al Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 40

Enmienda n.º 18: de modificación - supresión
Artículo 17. Apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 17, resultando con el siguiente tenor:

“5. El personal directivo vinculado a la gestión de fondos europeos está sujeto a evaluación del cumplimiento de los objetivos asignados al proyecto, de acuerdo con criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad para la gestión y control de los resultados. **En los términos que se determinen** Este personal presentará periódicamente una memoria sobre el resultado de la gestión y de los resultados alcanzados en relación a los objetivos fijados. La evaluación desfavorable del cumplimiento de los objetivos o resultados asignados al programa comporta el cese de este personal, sin derecho a percibir indemnizaciones por cese no previstas legalmente”.

JUSTIFICACIÓN: Para dar seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 41

Enmienda n.º 19: de modificación - adición
Artículo 19. Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 19(*), resultando con el siguiente tenor:

“2. Corresponderá al titular del órgano la asignación de los expedientes al personal integrante de la bolsa, en función de la capacidad y eficiencia demostrada en la resolución de los recursos que se vayan asignando a cada

uno de los integrantes de la misma *y atendiendo a los principios de objetividad, publicidad, igualdad, merito y capacidad*”.

JUSTIFICACIÓN: Atendiendo al Real Decreto ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

() Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 42

Enmienda n.º 20: de adición
Artículo 29. Nuevo apartado 3

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 29, con el siguiente tenor:

“3. Se dará cuenta de los citados informes al Parlamento de Canarias trimestralmente”.

JUSTIFICACIÓN: Dar cuenta al Parlamento de Canarias para una mayor transparencia.

ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda n.º 21: de modificación
Artículo 31

Se propone la modificación del artículo 31, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 31. Asesoramiento y supervisión (...)

(...) Para el ejercicio de las funciones de coordinación y asesoramiento, y sin perjuicio de que se puedan crear otros mecanismos organizativos y ámbitos de colaboración, el centro directivo con competencias horizontales en materia de contratación pública creará, en el plazo de un mes desde la aprobación de este decreto ley, un grupo de trabajo, *que se denominará “Oficina técnica de contratación”*, en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para la elaboración de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de pliegos de prescripciones técnicas, así como para impulsar la aprobación de instrucciones y recomendaciones dirigidas a todo el sector público”.

JUSTIFICACIÓN: Dar una denominación mas explicita a ese grupo de trabajo dentro de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda n.º 22: de modificación
Artículo 39

Se propone la modificación del título del artículo 39, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 39. **Valor estimado** de los contratos”.

JUSTIFICACIÓN: Coherencia con el contenido del artículo.

ENMIENDA NÚM. 45

Enmienda n.º 23: de modificación
Artículo 45. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 45, resultando con el siguiente tenor:

“1. En las bases reguladoras que se tramiten para la ejecución de *subvenciones* con cargo a los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU”, se deberá prever, como regla general, la realización de convocatorias abiertas”.

JUSTIFICACIÓN: Es la materia a la que se refieren las bases reguladoras.

ENMIENDA NÚM. 46

Enmienda n.º 24: de modificación
Artículo 45. Apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 45, resultando con el siguiente tenor:

“4. Cuando se acuerde la realización de convocatorias abiertas en concurrencia competitiva, solo podrá acordarse una concesión (provisional/definitiva) por cada procedimiento, sin que procedan resoluciones sucesivas, salvo el supuesto del *apartado 7, letra a)*”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección de referencia.

ENMIENDA NÚM. 47

Enmienda n.º 25: de adición
Nueva disposición adicional

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

“Nueva.

1. La Consejería de Sanidad convocará los concursos anuales o bianuales necesarios para la provisión de plazas de carácter fijo del personal estatutario de Ciencias de la Salud que a la entrada en vigor de la presente ley esté desempeñando funciones de carácter estructural durante un periodo ininterrumpido de al menos 5 años, al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el concurso consistirá en la valoración del curriculum vitae de especialistas en Ciencias de la Salud”.

JUSTIFICACIÓN: Esta modificación pretende agilizar notablemente los procesos de estabilización en el empleo y reducir con mayor celeridad las tasas de temporalidad, tal y como se encuentra contemplado en el componente 18 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española.

ENMIENDA NÚM. 48

Enmienda n.º 26: de modificación
Disposición final primera. Tres

Se propone la modificación del apartado tres de la disposición final primera, resultando con el siguiente tenor:

“2. El concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo y la reglamentación que en su día se apruebe **y en la que se considerarán como méritos preferentes** la valoración del trabajo desarrollado en los puestos anteriores, los cursos de formación y perfeccionamiento superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y demás centros de formación y perfeccionamiento de funcionarios, las titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto que se trata de proveer y la antigüedad. (...)”

JUSTIFICACIÓN: La enmienda que aquí se propone permite garantizar que se deba valorar una serie de méritos, incluidos los de formación y titulaciones, más acorde con el espíritu del Decreto ley 4/2021, de 23 de marzo, de aprovechar el talento y la experiencia.

ENMIENDA NÚM. 49

Enmienda n.º 27: de supresión
Disposición final sexta

Se propone la supresión de la disposición final sexta.

JUSTIFICACIÓN: Conforme a las observaciones del Consejo Consultivo de Canarias.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)

(Registro de entrada núm. 7977, de 28/6/2021).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Parlamento, y en relación con el 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo), presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 53.

En Canarias, a 28 de junio de 2021.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 50

Enmienda n.º 1
Enmienda de supresión

Se sustituyen los párrafos tercero y cuarto del apartado II de la **exposición de motivos**(*) del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad

Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Asimismo el 29 de mayo de 2020 el Gobierno de Canarias, para afrontar la crisis económica y social que se avecina tras una pandemia sanitaria sin precedentes que ha venido a paralizar la actividad productiva en diversos sectores, y que se prevé azotará con fuerza a Canarias, aprobó la Declaración Institucional del Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias, que constituye un compromiso político para la recuperación con siete prioridades: el mantenimiento de los servicios públicos fundamentales, el refuerzo de nuestras capacidades sanitarias y sociosanitarias, la atención y apoyo a personas vulnerables, el mantenimiento y la recuperación del empleo, el impulso de la actividad económica, la agilización, simplificación, cooperación y coordinación administrativa y el impulso de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible.

Los compromisos adquiridos en dicho pacto comparten la misma filosofía por la que nace el instrumento “Next Generation EU”, coadyuvar a la recuperación de la economía y el bienestar de la sociedad que han quedado devaluados por el impacto provocado por la crisis sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2”.

Debe decir:

“En este sentido, el 30 de mayo de 2020 se firma el Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias con un amplio apoyo de los grupos parlamentarios representados en el Parlamento de Canarias, las administraciones públicas de las islas (gobiernos autonómico, insulares y municipales), los agentes sociales y económicos representativos de nuestra comunidad, las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios de las islas, los colegios profesionales de trabajo social y representantes del tercer sector en el archipiélago.

Este pacto dio lugar al Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias conocido como “Reactiva Canarias” que ha contado igualmente con amplio consenso. Dicho plan fue aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias tras haber manifestado su respaldo al mismo el Pleno del Parlamento de Canarias en sesión celebrada el 22 de octubre de 2020.

Este documento es una herramienta de trabajo y hoja de ruta para afrontar la crisis económica y social tras una pandemia sanitaria sin precedentes que ha venido a paralizar la actividad productiva en diversos sectores y que está azotando con fuerza a Canarias, constituye además un compromiso político para la recuperación con siete ejes prioritarios, que tienen que ver con contenidos más genéricos que se mantienen en el Plan para la Reactivación y que muestran su desarrollo en 122 actuaciones más concretas. Los ejes aluden a: el mantenimiento de los servicios públicos fundamentales; el refuerzo de nuestras capacidades sanitarias y sociosanitarias; la atención y apoyo a las personas vulnerables; el mantenimiento y la recuperación del empleo; el impulso de la actividad económica; la agilización, simplificación, cooperación y coordinación administrativa y el impulso de la de Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible.

El Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias, “Reactiva Canarias” está alineado con los objetivos del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU” y con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que serán las guías base de referencia para la elaboración de los instrumentos de planificación estratégica previstos en esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la redacción para alinear correctamente los objetivos de esta ley con el Pacto y el Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias.

() Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 51

Enmienda n.º 2

Enmienda de adición

Se añaden dos nuevos párrafos a continuación del tercer párrafo del apartado III de la **exposición de motivos**(*), relativo al título II del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Para hacer más participativo el modelo de gobernanza en este capítulo I también se incorpora un sistema de participación social en los instrumentos de planificación estratégica utilizando el Comité de Seguimiento ya existente para el seguimiento del Pacto y el Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias así como la creación de una conferencia sectorial de participación de las administraciones locales canarias en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planificación estratégica previstos en esta ley.

Así mismo se incorpora una previsión para que la persona titular del departamento competente en materia de Hacienda y Presupuestos informe con carácter trimestral al Parlamento de Canarias a través de su Comisión de Presupuestos y Hacienda”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora al preámbulo del proyecto de ley la referencia a la rendición de cuentas al Parlamento en concordancia con la enmienda al artículo 7 y la referencia a los nuevos instrumentos de gobernanza en concordancia con las enmiendas de adición de los dos nuevos artículos 8 bis y 8 ter.

() Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 52

Enmienda n.º 3
Enmienda de adición

Se añaden dos nuevos párrafos a continuación del quinto párrafo del apartado III de la **exposición de motivos**(*) relativo al título III del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Es en este contexto de adecuación de los recursos humanos donde se revela la necesidad, no solo de dimensionar y reforzar las unidades ya existentes con nuevos efectivos, sino asegurar la plena operatividad de los efectivos existentes dotándoles de la estabilidad y seguridad laboral imprescindible para ello. Más de un tercio del personal total que presta servicios en la Administración de la comunidad autónoma está actualmente en una situación objetiva de abuso de temporalidad, siendo esta situación generadora de una insostenible conflictividad social y judicial que interfiere con el objetivo de una Administración cohesionada y plenamente centrada en el objetivo de esta norma.

La presente ley resulta oportuna para resolver normativamente este problema, acogiendo mediante una disposición final las recomendaciones de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 20 de marzo de 2020, cumpliendo definitivamente con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, que incorpora como anexo el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado entre la CES, la UNICE y el CEEP el 18 de marzo de 1999, en el ámbito de las competencias que el artículo 107 del Estatuto de Autonomía de Canarias confiere a esta comunidad autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade la referencia a la disposición que se incorpora a través de la enmienda de adición de una nueva disposición adicional sobre la permanencia del personal no fijo que se encuentra en situación de abuso de temporalidad.

() Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda n.º 4
Enmienda de supresión

Se suprimen los párrafos que contienen las referencias al cumplimiento de los principios de buena regulación en el apartado IV de la **exposición de motivos**(*) del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19.

Texto que se suprime:

“Por otra parte, en el presente decreto ley se da cumplimiento a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

De este modo, se cumple con el principio de necesidad que ha quedado plenamente justificado.

Igualmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que incorpora son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible dada la situación de excepcionalidad al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas, conforme el artículo 26.11 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, de aplicación supletoria por mor de lo dispuesto en la disposición final primera de la *Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que excluye la aplicación de las normas para la tramitación de anteproyectos de ley y normas reglamentarias a los decretos leyes, a excepción de la elaboración de la memoria prevista en el apartado 3 del citado artículo, con carácter abreviado. En todo caso su parte expositiva y su memoria explican suficientemente su contenido y sus fines.

Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Conforme a las observaciones particulares del fundamento VII del Dictamen 190/2021, de 19 de abril de 2021, del Consejo Consultivo de Canarias.

() Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 54

Enmienda n.º 5

Enmienda de adición

Se añade la mención al artículo 197.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias en el párrafo cuarto del apartado V de la **exposición de motivos**(*) del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, quedando redactado en los términos siguientes:

“Otro bloque de materias contenidas en el decreto ley son las de naturaleza presupuestaria, en relación con las medidas recogidas en el capítulo I del título IV, ostentando la Comunidad Autónoma de Canarias competencias en materia de hacienda en relación con la autonomía financiera que tienen reconocidas las comunidades autónomas en el artículo 156 de la Constitución española (artículos 165 y siguientes del Estatuto de Autonomía). Al reconocerse que la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con hacienda propia para el desarrollo y ejecución de sus competencias, se está infringiendo a la Comunidad Autónoma capacidad para su regulación en la forma que más convenga a sus intereses peculiares. Dentro de las previsiones estatutarias, interesa especialmente dejar constancia que se contempla, entre ellas, la competencia para la gestión de los fondos europeos (artículo 175 y **artículo 197.2**), en la medida en que el decreto ley incluye medidas adoptadas en el ejercicio de tales competencias. Asimismo, las medidas recogidas en materia de gestión presupuestaria, dirigidas a la dotación de forma ágil de los proyectos financiados con fondos europeos se regulan con pleno respecto al marco normativo institucional establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

JUSTIFICACIÓN: Se completa la referencia a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de gestión de los fondos europeos.

() Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 55

Enmienda n.º 6

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 1 del artículo 1 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El presente decreto ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la planificación, gestión, ejecución y control de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU”, en especial del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (**en adelante, MRR**) afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (en adelante React-EU), con la finalidad de llevar a cabo un proceso de reforma del modelo económico que permita una rápida recuperación de la actividad económica, impulse la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, mejore los datos del empleo y contribuya a la creación de un empleo de calidad, fomente la eficiencia energética y el uso de energías alternativas, la movilidad sostenible, la lucha contra el cambio climático, favorezca la cohesión económica, social y territorial de Canarias en el marco del mercado único europeo, fomente medidas de apoyo a sectores con dificultad e impulse la modernización y transformación digital de la Administración y del sector privado; todo ello con el fin de crear una sociedad más competitiva y solidaria”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Se incorpora la abreviatura correspondiente al “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” en coherencia con el apartado I del preámbulo mediante la fórmula lingüística “(en adelante, MRR)”.

ENMIENDA NÚM. 56

Enmienda n.º 7

Enmienda de modificación

Se modifica la letra b) del artículo 3.3 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next

Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 3. Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos “Next Generation EU”

(...)

3. Las funciones de la comisión serán las siguientes: (...)

b) La aprobación de los **instrumentos de planificación estratégica** departamentales para la gestión de los fondos”.

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología uniforme referida a los instrumentos de planificación estratégica.

ENMIENDA NÚM. 57

Enmienda n.º 8

Enmienda de adición

Se añade una nueva letra f) al apartado 3 del artículo 3 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos “Next Generation EU”

(...)

3. Las funciones de la comisión serán las siguientes: (...)

f) La aprobación de los instrumentos de planificación específicos sobre la organización administrativa y la estructura de personal de las unidades administrativas de carácter provisional que se creen en la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Intervención General y la Dirección General de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la presente ley”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora una nueva letra para incluir la competencia de la Comisión de Planificación y Gobernanza en la aprobación de los instrumentos de planificación específicos sobre la organización administrativa y la estructura de personal de las unidades de carácter temporal de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del proyecto de ley cuando señala que “la organización administrativa y la estructura de personal de estas unidades de carácter temporal se deberá establecer en un instrumento de planificación específico que será aprobado por la Comisión de Planificación y Gobernanza”.

ENMIENDA NÚM. 58

Enmienda n.º 9

Enmienda de adición

Se añade una nueva letra g) al apartado 3 del artículo 3 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos “Next Generation EU”

(...)

3. Las funciones de la comisión serán las siguientes: (...)

g) Las demás funciones que el articulado de la presente ley le otorgue”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora una nueva letra como clausula residual sobre las funciones de la Comisión de Planificación y Gobernanza al objeto de proporcionar al texto mayor claridad, incluyendo la referencia “a las demás funciones que el articulado de la presente ley le otorgue”, entre las funciones del órganos en la medida que podrían encontrarse otras en el texto que igualmente estén confiadas a dichos órganos.

ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda n.º 10

Enmienda de modificación

Se modifica la letra f) del apartado 3 del artículo 4 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 4. Comité Director de Planes y Proyectos

(...)

3. Las funciones del comité serán las siguientes: (...)

f) La aprobación de las orientaciones, manuales de procedimiento, o **modelos de pliegos de cláusulas particulares**, bases para convocatorias de subvenciones o ayudas, convenios o cualesquiera otros que se considere puedan servir de orientación a los gestores por razones de eficacia o eficiencia”.

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología uniforme y adaptada a la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ENMIENDA NÚM. 60

Enmienda n.º 11

Enmienda de adición

Se añade una nueva letra j) al apartado 3 del artículo 4 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 4. Comité Director de Planes y Proyectos

(...)

3. Las funciones del comité serán las siguientes: (...)

j) Asistencia y apoyo a la Conferencia sectorial de participación de las administraciones locales canarias en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planificación estratégica para la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU” en las labores de preparación y seguimiento de sus reuniones”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade una nueva función del Comité Director de Planes y Proyectos en concordancia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 8 ter sobre la Conferencia sectorial de participación de las administraciones locales canarias en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planificación estratégica para la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

ENMIENDA NÚM. 61

Enmienda n.º 12

Enmienda de adición

Se añade una nueva letra k) al apartado 3 del artículo 4 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 4. Comité Director de Planes y Proyectos

(...)

3. Las funciones del comité serán las siguientes: (...)

k) Las demás funciones que el articulado de la presente ley le otorgue”.

JUSTIFICACIÓN: En el mismo sentido que la enmienda anterior al artículo 3.3, y por las mismas razones, se incluye una cláusula residual en el apartado tercero como letra k) referida a “las demás funciones que el articulado de la presente ley le otorgue” al Comité Director de Planes y Proyectos.

ENMIENDA NÚM. 62

Enmienda n.º 13

Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto 6 al artículo 4 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 4. Comité Director de Planes y Proyectos

(...)

6. El impulso de los trabajos del Comité Director de Planes y Proyectos corresponderá al titular en materia de planificación y gestión de fondos europeos”.

JUSTIFICACIÓN: Se adecua la ubicación sistemática sobre la previsión contemplada en el apartado tercero del artículo 5, referente al impulso de los trabajos del Comité Director de Planes y Proyectos, residenciando su contenido en el artículo 4 que contiene la regulación de dicho comité.

En concordancia se efectúa más adelante enmienda de supresión de dicho punto en el artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 63

Enmienda n.º 14
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 1 del artículo 5 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 5. Autoridad responsable de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”

1. Actuará como responsable ante la Administración General del Estado para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en los términos que se establezca en la normativa estatal y europea, y bajo la supervisión del Comité Director de Planes y Proyectos, el centro directivo **de la consejería competente en materia de hacienda, presupuestos y asuntos europeos con competencia en materia de fondos europeos**”.

JUSTIFICACIÓN: Se aclara la referencia al centro directivo que sea designado por el Comité Director de Planes y Proyectos por resultar excesivamente indeterminada, procediendo a una mayor concreción de su ámbito propio, tal como efectúa su apartado segundo, al referirse al centro directivo con competencia en materia de fondos europeos.

ENMIENDA NÚM. 64

Enmienda n.º 15
Enmienda de supresión

Se suprime el punto 3 del artículo 5 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

Texto que se suprime:

“El impulso de los trabajos del Comité Director de Planes y Proyectos corresponderá al titular en materia de planificación y gestión de fondos europeos”.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la enmienda de adición de un nuevo punto 6 al artículo 4 por la que se adecua la ubicación sistemática sobre la previsión contemplada en el apartado tercero del artículo 5 del proyecto de ley, referente al impulso de los trabajos del Comité Director de Planes y Proyectos, residenciando su contenido en el artículo 4 referido a dicho comité.

ENMIENDA NÚM. 65

Enmienda n.º 16
Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo al artículo 7 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 7. Rendición de cuentas al Gobierno

La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda informará trimestralmente al Gobierno de Canarias sobre los progresos y avances de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

Asimismo, con carácter trimestral, la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos informará al Parlamento de Canarias a través de la Comisión de Presupuestos y Hacienda”.

JUSTIFICACIÓN: La rendición de cuentas al Gobierno en la gestión de los fondos que pudiera corresponder al titular de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos debe también extenderse, con carácter trimestral, al Parlamento de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 66

Enmienda n.º 17
Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo al artículo 8 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 8. Obligaciones en materia de transparencia

El portal de transparencia del Gobierno de Canarias publicará, en un apartado específico, los instrumentos de planificación estratégica, así como información sobre el estado de ejecución de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”. Asimismo, publicará los datos relativos a los contratos y los acuerdos marco financiados con cargo a los fondos provenientes del instrumento “Next Generation EU”.

Las obligaciones específicas en materia de transparencia recogidas en el presente artículo se han de entender sin perjuicio de las de carácter general establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, o norma que la sustituya”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade a las obligaciones específicas en materia de transparencia las de carácter general establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

ENMIENDA NÚM. 67

Enmienda n.º 18

Enmienda de adición

Se añade un nuevo artículo 8 bis al 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 8 bis. Participación de los agentes económicos y sociales

1. La participación de los agentes económicos y sociales sobre los contenidos de los instrumentos de planificación estratégica previstos en esta ley se llevará a cabo a través del Comité de Seguimiento ya creado para el seguimiento del Pacto y del Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias.

2. El Comité de Seguimiento del Pacto y del Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias como cauce para la participación económica y social sobre los contenidos de los instrumentos de planificación estratégica tendrá su primera reunión, en todo caso, antes de que el Comité Director de Planes y Proyectos haga su propuesta de aprobación de dichos instrumentos.

3. Asimismo el Comité de Seguimiento del Pacto y el Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias será informado trimestralmente sobre los progresos y avances de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”, sin perjuicio de los otros cometidos que tiene asignados para el seguimiento del Pacto y el Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de los instrumentos de gobernanza mediante la participación de los agentes económicos y sociales en los Instrumentos de planificación estratégica previstos en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 68

Enmienda n.º 19

Enmienda de adición

Se añade un nuevo artículo 8 ter al 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 8 ter. Conferencia sectorial de participación de las administraciones locales canarias en la elaboración y seguimiento de los Instrumentos de planificación estratégica para la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”

1. Para la de participación de las administraciones locales canarias en la elaboración y seguimiento de los Instrumentos de planificación estratégica previstos en esta ley se crea la Conferencia sectorial de participación de las administraciones locales canarias en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planificación estratégica para la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

1. La conferencia sectorial es el órgano de cooperación entre el Gobierno de Canarias y la representación de los cabildos insulares y los ayuntamientos canarios (Fecai y Fecam) para canalizar adecuadamente la participación de estos en la gestión de los proyectos que formen parte de los instrumentos de planificación estratégica y establecer mecanismos y vías de cooperación y coordinación en la implementación de los mismos.

2. La conferencia sectorial estará constituida por la persona que ostente la Vicepresidencia del Gobierno de Canarias, que la presidirá, por los presidentes o presidentas de los cabildos insulares y por dos representantes de la Federación Canaria de Municipios (Fecam).

En la representación del Gobierno de Canarias se integrarán el consejero o consejera del departamento que haya elaborado el instrumento de planificación estratégica de su consejería, y la persona titular de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

3. El Comité Director de Planes y Proyectos será el órgano de asistencia y apoyo de la conferencia sectorial para las labores de preparación y seguimiento de sus reuniones.

4. Para su adecuado funcionamiento, la conferencia sectorial elaborará, en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un reglamento de organización y funcionamiento interno.

5. Las decisiones de la conferencia sectorial se adoptarán conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su reglamento interno.

6. La conferencia sectorial de participación de las administraciones locales Canarias en la elaboración de los instrumentos de planificación estratégica tendrá su primera reunión, en todo caso, antes de que el Comité Director de Planes y Proyectos haga su propuesta de aprobación de dichos instrumentos”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de los instrumentos de gobernanza y participación de las administraciones públicas canarias en la gestión de los proyectos incluidos en Instrumentos de planificación estratégica para la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

ENMIENDA NÚM. 69

Enmienda n.º 20

Enmienda de adición

Se añade una nueva letra al punto 2 del artículo 9 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, y se reordenan las existentes en los términos siguientes:

“Artículo 9. Instrumentos de planificación estratégica para la gestión

2. El instrumento de planificación estratégica tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La referencia a los objetivos del Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias y a los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se pretenden cubrir.

b) Estimación de las inversiones y gastos vinculados a la absorción de fondos europeos que haya de gestionar el departamento u organismo o centro directivo.

c) Descripción de los objetivos y actuaciones encomendadas al departamento que indique las tareas, las cargas de trabajo y el aumento de unas y otras.

d) Propuesta detallada de organización de los recursos humanos del departamento u organismo para hacer frente a la debida racionalización y optimización de los mismos, con arreglo a los mecanismos y fórmulas que se contemplan en el título III, y de creación, en su caso, de las unidades administrativas provisionales a que se refiere el artículo 13.

e) Propuesta de formación para el personal adscrito a las unidades que asuman la gestión de proyectos o tareas ligadas a la ejecución de planes y proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

En lo que se refiere a la organización administrativa y las estructuras de personal, el instrumento de planificación estratégica requerirá el informe favorable previo de las direcciones generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, en el plazo de cinco días.

El informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto tendrá por objeto analizar la adecuación a la normativa presupuestaria, de costes de personal y de fondos europeos; la existencia de financiación adecuada y suficiente; y la incidencia de aquel instrumento en la consolidación del gasto de personal. Asimismo, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el instrumento de planificación estratégica podrá conllevar a la revisión de las condiciones fijadas en dicho instrumento, inclusive la revisión de la asignación de los recursos previstos”.

JUSTIFICACIÓN: La elaboración de los instrumentos de planificación estratégica debe tener en cuenta los objetivos contenidos en el Plan para la Reactivación Social y Económica de Canarias y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia alineados para la captación de los Fondos europeos de recuperación.

ENMIENDA NÚM. 70

Enmienda n.º 21

Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto 8 al artículo 9 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 9. Instrumentos de planificación estratégica para la gestión

(...)

8. El departamento competente en materia de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos elaborará el instrumento de planificación específico sobre la organización administrativa y la estructura de personal de

las unidades administrativas de carácter provisional que se creen en la Dirección General de Planificación y Presupuesto y en la Intervención General en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.

Dichos instrumentos serán aprobados por la Comisión de Planificación y Gobernanza”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora un nuevo punto para incluir la obligación de la Consejería competente en materia de Hacienda y Presupuestos en la elaboración de los instrumentos de planificación específicos sobre la organización administrativa y la estructura de personal de las unidades de carácter temporal que se creen en la Dirección General de Planificación y Presupuesto y la Intervención General.

En concordancia con la enmienda al artículo 9 se especifica que dichos instrumentos deberán ser aprobados por la Comisión de Planificación y Gobernanza de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del proyecto de ley cuando señala que “la organización administrativa y la estructura de personal de estas unidades de carácter temporal se deberá establecer en un instrumento de planificación específico que será aprobado por la Comisión de Planificación y Gobernanza”.

ENMIENDA NÚM. 71

Enmienda n.º 22

Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto 9 al artículo 9 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Instrumentos de planificación estratégica para la gestión.

9. El departamento competente en materia de administraciones públicas elaborará el instrumento de planificación específico sobre la organización administrativa y la estructura de personal de las unidades administrativas de carácter provisional que se creen en la Dirección General de la Función Pública en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.

Dichos instrumentos serán aprobados por la Comisión de Planificación y Gobernanza”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora un nuevo punto para incluir la obligación de la consejería competente en materia de administraciones públicas en la elaboración de los instrumentos de planificación específicos sobre la organización administrativa y la estructura de personal de las unidades de carácter temporal que se creen en la Dirección General de la Función Pública.

En concordancia con la enmienda al artículo 9 se especifica que dichos instrumentos deberán ser aprobados por la Comisión de Planificación y Gobernanza de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del proyecto de ley cuando señala que “la organización administrativa y la estructura de personal de estas unidades de carácter temporal se deberá establecer en un instrumento de planificación específico que será aprobado por la Comisión de Planificación y Gobernanza”.

ENMIENDA NÚM. 72

Enmienda n.º 23

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 3 del artículo 11 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 11. Organización de los recursos

(...)

3. De acuerdo con la normativa básica aplicable en materia de movilidad del personal, así como en la normativa vigente en esta Administración autonómica, se emplearán preferentemente **las siguientes medidas de reasignación de efectivos:**

- a) Redistribución de efectivos.
- b) Reasignación de efectivos.
- c) Atribución temporal de funciones.
- d) Movilidad funcional”.

JUSTIFICACIÓN: Se suprime la referencia a los modos de provisión que se emplearán preferentemente, porque, en realidad, son un conjunto de medidas dispuestas para la reasignación de efectivos. Los modos de provisión de puestos de trabajo en la Administración son el concurso y la libre designación, así se desprende del artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

ENMIENDA NÚM. 73

Enmienda n.º 24
Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo al artículo 12 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 12. Gestión de personas (....)

En el marco del instrumento de planificación estratégica aprobado por el departamento u organismo, se adoptarán medidas para fomentar la capacitación del personal y el reconocimiento de su trabajo, tanto del esfuerzo colectivo como del esfuerzo individual”.

JUSTIFICACIÓN: Se incorpora una medida de incentivación y reconocimiento del esfuerzo realizado por el personal asignado a las nuevas unidades provisionales administrativas.

ENMIENDA NÚM. 74

Enmienda n.º 25
Enmienda de modificación

Se modifica la rúbrica del artículo 15 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 15. Nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada”

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología adaptada al artículo 34 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que hace referencia al nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada.

ENMIENDA NÚM. 75

Enmienda n.º 26
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 1 del artículo 15 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 15. Nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada

1. Los departamentos y organismos públicos encargados de la gestión de los fondos europeos de los planes “Next Generation EU”, podrán reforzar sus plantillas con el **nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada**, de acuerdo con lo establecido en su instrumento de planificación estratégica para la gestión, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la normativa autonómica de aplicación”.

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología adaptada al artículo 34 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que hace referencia al nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada.

ENMIENDA NÚM. 76

Enmienda n.º 27
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 4 del artículo 15 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado

“Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 15. Nombramiento de personal estatutario temporal, personal funcionario interino o personal laboral con contratos de duración determinada

(...)

4. También se dará prioridad a la tramitación de expedientes que tengan como objeto el **nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada** en el resto de unidades que hayan visto mermado su número de efectivos por haber sido reasignados en el ámbito del **instrumento de planificación estratégica recogido en el artículo 9 de la presente ley**”.

JUSTIFICACIÓN: 1. Se emplea una terminología adaptada al artículo 34 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que hace referencia al nombramiento de personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino y contratación de personal laboral con contratos de duración determinada.

2. Se emplea una terminología uniforme referida a los Instrumentos de planificación estratégica y su referencia al artículo 9 del proyecto de ley donde se regulan.

ENMIENDA NÚM. 77

Enmienda n.º 28

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 5 del artículo 15 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 15. Nombramiento de personal estatutario temporal, personal funcionario interino o personal laboral con contratos de duración determinada

(...)

5. A los efectos previstos en este artículo, se dotará a los órganos competentes en materia de función pública, de personal estatutario y de planificación y presupuestos de los medios personales y materiales necesarios para poder ejercer las funciones de gestión, coordinación, emisión de criterios, orientaciones y asesoramiento, así como cualesquiera otras, que deban permitir una aplicación homogénea de las medidas de gestión de los fondos europeos.

La selección del personal previsto en el presente artículo se articulará a través de procedimientos ágiles, que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, atendiendo preferentemente a las habilidades y competencias requeridas y **atendiendo a las listas y bolsas de empleo vigentes**”.

JUSTIFICACIÓN: Se aclara que la selección se lleve a cabo conforme a las listas y bolsas de empleo vigentes.

ENMIENDA NÚM. 78

Enmienda n.º 29

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 4 del artículo 16 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 16. Atribución temporal de funciones

(...)

4. La atribución temporal de funciones a tiempo total o parcial a personal funcionario interino, personal estatutario temporal y personal laboral temporal, nombrado o contratado, respectivamente, solo procederá cuando, en atención a su formación o experiencia adquirida en el desempeño del puesto de trabajo al que va referido su nombramiento o contrato, quede acreditada la procedencia de dicha medida. En estos casos, la atribución temporal de funciones a tiempo parcial solo podrá ir referida a los programas adscritos a los departamentos o entidades donde prestan servicios”.

JUSTIFICACIÓN: Se suprime el inciso “para el desempeño de puesto vacante” dado que podría inducir a confusión, por cuanto la atribución temporal de funciones no es una forma de provisión de puesto de trabajo. Con ello no se trata de cubrir un puesto de forma temporal, sino de posibilitar la realización de unas funciones o tareas que no tiene atribuidas el puesto de trabajo del cual el empleado público es titular.

ENMIENDA NÚM. 79

Enmienda n.º 30
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 4 del artículo 17 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 17. Personal directivo vinculado a programas y proyectos para la gestión de fondos europeos
(...)”

4. **En los términos que reglamentariamente se determinen**, la selección del personal para la ocupación de puestos directivos vinculados a la gestión de fondos europeos se sujetará a criterios de idoneidad, y se debe llevar a cabo mediante procedimientos ágiles que garanticen la publicidad y la concurrencia. Para la designación de este personal se podrán tener en cuenta, entre otros, los conocimientos especializados en la gestión de fondos europeos, la experiencia profesional en funciones directivas y de coordinación de equipos de trabajo, así como la capacitación técnica vinculada al ámbito material del proyecto o programa”.

JUSTIFICACIÓN: Se establece la vía reglamentaria para concretar la previsión sobre los criterios selectivos.

ENMIENDA NÚM. 80

Enmienda n.º 31
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 5 del artículo 17 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 17. Personal directivo vinculado a programas y proyectos para la gestión de fondos europeos
(...)”

5. El personal directivo vinculado a la gestión de fondos europeos está sujeto a evaluación del cumplimiento de los objetivos asignados al proyecto, de acuerdo con criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad para la gestión y control de los resultados. En los términos que **reglamentariamente** se determinen, este personal presentará periódicamente una memoria sobre el resultado de la gestión y de los resultados alcanzados en relación a los objetivos fijados. La evaluación desfavorable del cumplimiento de los objetivos o resultados asignados al programa comporta el cese de este personal, sin derecho a percibir indemnizaciones por cese no previstas legalmente”.

JUSTIFICACIÓN: Se establece la vía reglamentaria para concretar la previsión sobre la obligatoriedad de presentar periódicamente una memoria sobre el resultado de la gestión y de los resultados alcanzados en relación a los objetivos fijados.

ENMIENDA NÚM. 81

Enmienda n.º 32
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 8 del artículo 17 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 17. Personal directivo vinculado a programas y proyectos para la gestión de fondos europeos
(...)”

8. El personal directivo vinculado a la gestión de fondos europeos que reúna la condición de personal funcionario de carrera será declarado en situación de servicios especiales.

En el caso del personal directivo que sea personal laboral fijo de la Administración, será declarado en la situación que corresponda según la legislación laboral que resulte de aplicación”.

JUSTIFICACIÓN: Se deja abierta a la declaración de la situación laboral que corresponda cuando se trate de personal laboral fijo de la Administración, toda vez que dicha legislación es competencia estatal y de la misma podría resultar que además de la excedencia forzosa pudiera haber alguna otra situación posible.

ENMIENDA NÚM. 82

Enmienda n.º 33
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 2 del artículo 19 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado

“Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 19. Refuerzo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (...)

2. Corresponderá al titular del órgano la asignación de los expedientes al personal integrante de la bolsa, en función de la capacidad y eficiencia demostrada en la resolución de los recursos que se vayan asignando a cada uno de los integrantes de la misma y, **atendiendo a los principios de objetividad, eficacia, responsabilidad en la gestión, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.**

En ningún caso se podrán asignar asuntos propios de un departamento a personal que se encuentre adscrito a dicho departamento”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade a la previsión sobre la asignación de los expedientes al personal integrante de la bolsa de empleados públicos “en función de la capacidad y eficiencia demostrada en la resolución de los recursos que se vayan asignando a cada uno de los integrantes de la misma”, y, atendiendo a los principios de objetividad, eficacia, responsabilidad en la gestión, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en concordancia con el artículo 3.2 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ENMIENDA NÚM. 83

Enmienda n.º 34

Enmienda de supresión

Se suprime el último inciso del artículo 23 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19.

Texto que se suprime:

“Si la Dirección General de Planificación y Presupuesto emite informe este tiene carácter vinculante”.

JUSTIFICACIÓN: El carácter vinculante del informe impide que el Gobierno pueda desarrollar con plenitud sus competencias propias.

ENMIENDA NÚM. 84

Enmienda n.º 35

Enmienda de adición

Se añade un nuevo párrafo al artículo 28 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 28. Tramitación de urgencia y despacho preferente

Los procedimientos administrativos, de gestión presupuestaria, de subvenciones y ayudas, de contratación pública, encargos a medios propios personificados y demás expedientes de gastos que se tramiten para la gestión, seguimiento y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” se tramitarán por urgencia y se despacharán con carácter preferente.

La tramitación por urgencia prevista en este artículo determinará en exclusiva la reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes que sean preceptivos, sin que afecte a los plazos de convocatoria pública, presentación de ofertas, subsanación de requerimientos o cualesquiera otros plazos que limiten los derechos de terceros o que no puedan reducirse por aplicación de la normativa básica y sin perjuicio de los plazos específicos previstos en esta norma.

En ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos”.

JUSTIFICACIÓN: Para dar una mayor seguridad jurídica se excluye también expresamente las solicitudes y recursos de entre las actuaciones cuyos plazos son susceptibles de reducirse en los procedimientos de administrativos que impliquen la ejecución de gastos con fondos europeos. Idéntica previsión se encuentra en el artículo 48.3 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ENMIENDA NÚM. 85

Enmienda n.º 36
Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto 9 al artículo 30 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 30. Medidas de eficiencia en la tramitación
(...)”

9. La reducción de plazos previstas en el presente artículo prevalecerán frente a las reducciones genéricas previstas en el artículo 28 de esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: Se establece la prevalencia de la reducción de plazos del artículo 30 en materia de contratación en relación a la reducción de plazos genérica del artículo 28 que incluye también los procedimientos de contratación.

ENMIENDA NÚM. 86

Enmienda n.º 37
Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo primero del artículo 31 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 31. Asesoramiento y supervisión

Sin perjuicio de las funciones del Comité Director de Planes y Proyectos previstas en el artículo 4 de la presente ley, corresponde al centro directivo con competencias horizontales en materia de contratación pública el asesoramiento de las licitaciones financiadas con fondos “Next Generation EU”, así como el establecimiento de los criterios interpretativos de la normativa aplicable”.

JUSTIFICACIÓN: 1. Mejora técnica. Se suprime la referencia al punto 1 puesto que el artículo solo tiene un apartado.

2. Se hace distinción con las funciones otorgadas al Comité Director de Planes y Proyectos en el artículo 4 del proyecto de ley, evitando que surjan disfunciones en la práctica.

ENMIENDA NÚM. 87

Enmienda n.º 38
Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo tercero del artículo 31 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Artículo 31. Asesoramiento y supervisión
(...)”

Este grupo de trabajo deberá estar formado, como mínimo, por representantes del centro directivo con competencias horizontales en materia de contratación pública y de los servicios jurídicos. También podrán formar parte de él representantes de las entidades empresariales y organizaciones y representantes de los departamentos de la Administración de la comunidad autónoma”.

Debe decir:

“Artículo 31. Asesoramiento y supervisión
(...)”

Este grupo de trabajo deberá estar formado, como mínimo, por representantes del centro directivo con competencias horizontales en materia de contratación pública y **del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias**. También podrán formar parte de él representantes de las entidades empresariales y organizaciones y representantes de los departamentos de la Administración de la comunidad autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología uniforme y adaptada al Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 88

Enmienda n.º 39
Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo tercero del artículo 31 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 31. Asesoramiento y supervisión

(...)

Este grupo de trabajo deberá estar formado, como mínimo, por representantes del centro directivo con competencias horizontales en materia de contratación pública y de los servicios jurídicos. También podrán formar parte de él representantes de las entidades empresariales y organizaciones **sindicales** y representantes de los departamentos de la Administración de la comunidad autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: Se especifica que son las organizaciones sindicales a las que se refiere el artículo.

ENMIENDA NÚM. 89

Enmienda n.º 40
Enmienda de modificación

Se modifica el párrafo primero del artículo 36 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 36. Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares

Sin perjuicio de las funciones del Comité Director de Planes y Proyectos previstas en el artículo 4 de la presente ley, con el fin de agilizar y homogeneizar los procesos de contratación, el centro directivo con competencias horizontales en materia de contratación pública aprobará, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, de utilización común por todos los órganos de contratación del sector público autonómico con presupuesto limitativo para los contratos que se encuentren en el marco de este decreto ley”.

JUSTIFICACIÓN: Con idéntica fundamentación de la enmienda anterior al párrafo primero del artículo 31 del proyecto de ley, a fin de evitar problemas interpretativos en la aplicación de este precepto, sobre las competencias atribuidas al centro directivo con competencias horizontales en materia de contratación pública (aprobación de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de utilización común por todos los órganos de contratación del sector público autonómico con presupuesto limitativo) se aclaran en relación con las atribuciones otorgadas al Comité Director de Planes y Proyectos previstas en el artículo 4 del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 90

Enmienda n.º 41
Enmienda de modificación

Se modifica el punto 1 del artículo 38 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 38. Solvencias de los licitadores

1. Las empresas deben acreditar solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente conforme a las exigencias establecidas como mínimas por la legislación estatal básica, teniendo por suficiente la observancia de los requisitos mínimos establecidos en la misma.

En relación con la acreditación de solvencia económica y financiera, en el supuesto de optarse por la acreditación de esta solvencia mediante justificación del volumen anual de negocios, su exigencia no excederá de una vez el valor anual medio del contrato, tanto sea inferior a un año o a la media plurianual”.

JUSTIFICACIÓN: Se aclara la redacción para evitar la confusión, determinando que los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a las exigencias establecidas como mínimas por la legislación estatal básica, teniendo por suficiente la observancia de los requisitos mínimos establecidos en la misma.

ENMIENDA NÚM. 91

Enmienda n.º 42
Enmienda de adición

Se añade un nuevo punto 3 al artículo 38 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 38. Solvencias de los licitadores

(...)

3. Las determinaciones específicas sobre la acreditación de la solvencia técnica o profesional recogidas en el punto anterior se han de entender a salvo de las de carácter general establecidas con carácter básico en los artículos 88.3, 89.3 y 90.2 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o norma que la sustituya”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo punto al artículo 38 para armonizar el punto segundo de dicho artículo con lo establecido con carácter básico en los artículos 88.3, 89.3 y 90.2 y 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ENMIENDA NÚM. 92

Enmienda n.º 43
Enmienda de modificación

Se modifica el epígrafe del artículo 39 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 39. Cálculo del **valor estimado** de los contratos”.

JUSTIFICACIÓN: Se modifica el epígrafe del artículo, sustituyendo “coste” por la referencia al “valor estimado”, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en correspondencia con el contenido del propio artículo 39.

ENMIENDA NÚM. 93

Enmienda n.º 44
Enmienda de adición

Se añade un párrafo nuevo al artículo 39 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 39. Cálculo del **valor estimado** de los contratos.

Para determinar el valor estimado del contrato, se tendrá en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El detalle de los costes constará en el expediente y para el cálculo de los gastos generales y el beneficio industrial, se atenderá a lo que establezca el departamento competente en materia de contratación pública de la Administración pública de la comunidad autónoma.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”.

JUSTIFICACIÓN: Se añade un nuevo párrafo de acuerdo con el artículo 101.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), para aclarar que el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

ENMIENDA NÚM. 94

Enmienda n.º 45
Enmienda de modificación

Se modifica el artículo 40 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas

tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 40. Mesas de contratación en los procedimientos abiertos simplificados y simplificados sumarios

Las mesas de contratación que se constituyan en los procedimientos de adjudicación abiertos simplificados, estarán integradas por una presidencia, una secretaría y una vocalía que ha de estar adscrito al órgano proponente del contrato.

En los procedimientos abiertos simplificados **abreviados** no se constituirán mesas de contratación”.

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología adaptada al artículo 51 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de carácter básico conforme a la disposición final primera, apartado segundo del referido real decreto ley.

ENMIENDA NÚM. 95

Enmienda n.º 46

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 2 del artículo 43 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 43. Bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones

1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

2. Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones solo serán exigibles el informe **del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias** y el de la Intervención General al que hace referencia el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que, en todo caso, será emitido en el plazo improrrogable de siete días, sin perjuicio del informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 9”.

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología uniforme y adaptada al Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 96

Enmienda n.º 47

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 1 del artículo 45 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 45. Convocatoria abierta de subvenciones

1. En las bases reguladoras que se tramiten para la ejecución de **las subvenciones** con cargo a los fondos del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU”, se deberá prever, como regla general, la realización de convocatorias abiertas”.

JUSTIFICACIÓN: Se sustituye la mención a “medidas” por la referencia a las “subvenciones” dado que es la materia a la que se refieren las bases reguladoras y conforme al epígrafe del propio artículo.

ENMIENDA NÚM. 97

Enmienda n.º 48

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 4 del artículo 45 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 45. Convocatoria abierta de subvenciones

4. Cuando se acuerde la realización de convocatorias abiertas en concurrencia competitiva, solo podrá acordarse una concesión (provisional/definitiva) por cada procedimiento, sin que procedan resoluciones sucesivas, salvo el supuesto del punto 7.a) **de este artículo**”.

JUSTIFICACIÓN: Se corrige la referencia efectuada al “supuesto del punto 7.a) de este decreto ley”. Dicha remisión ha de hacerse al apartado séptimo, letra a) de este mismo artículo 45.

ENMIENDA NÚM. 98

Enmienda n.º 49
Enmienda de modificación

Se modifica la letra a) del artículo 49 del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 49. Régimen jurídico de los convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos “Next Generation EU”

(...)

a) Su tramitación y formalización tiene carácter preferente y se rige por los principios de simplificación y agilización con el objetivo de garantizar el cumplimiento eficaz de las finalidades perseguidas con su formalización. Solo resultarán exigibles el informe **del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias** y el informe **del centro directivo competente en materia de planificación y presupuesto**, así como aquellos otros que sean preceptivos conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de aquellos informes que se prevean en la legislación básica estatal”.

JUSTIFICACIÓN: Se emplea una terminología uniforme y adaptada al Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, además de sustituir la referencia a un órgano concreto por la mención genérica al centro directivo competente.

ENMIENDA NÚM. 99

Enmienda n.º 50
Enmienda de adición

Se añade una nueva disposición adicional al 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Disposición adicional [...] Permanencia del personal no fijo que se encuentra en situación de abuso de temporalidad

1. El personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido el personal estatutario, que a la entrada en vigor de la presente ley se halle en abuso de la temporalidad, por haber venido desempeñando funciones de carácter estructural durante un periodo ininterrumpido de al menos tres años, accederá a la permanencia de su vínculo de empleo con dicha Administración, reconociéndose su derecho, como situación jurídica individualizada, a permanecer con carácter excepcional en el puesto o plaza que actualmente ocupa, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen de estabilidad que rige, según se trate, para el personal funcionario de carrera, estatutario o laboral fijo homologable.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se efectuará de oficio un procedimiento de regularización administrativa, en un plazo máximo de tres meses, consistente en la incorporación en las relaciones de puestos de trabajo o en las plantillas orgánicas, según proceda, de una identificación de los puestos o plazas que se consideran permanentes con arreglo a la presente ley.

3. La presente disposición se establece como garantía y condición mínima para dar una solución excepcional al abuso de temporalidad en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, prevalecerá sobre la misma cualquier mejora de las condiciones establecidas en la presente disposición, derivadas de la normativa estatal de carácter básico”.

JUSTIFICACIÓN: Se establecen las condiciones para a permanencia del personal no fijo que se encuentra en situación de abuso de temporalidad.

ENMIENDA NÚM. 100

Enmienda n.º 51
Enmienda de modificación

Se modifica el apartado Dos de la disposición final primera del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el

que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Disposición final primera. Modificación de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*
Se modifica la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, en los siguientes términos: (...)

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 73, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo sustituya, o concurso de valoración de méritos.

El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de función pública, podrá negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos”.

JUSTIFICACIÓN: Como quiera que la modificación del artículo 73.3 de la Ley de Función Pública Canaria resulta ser más restrictivo que el artículo 61.7 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) en cuanto que la nueva redacción condiciona *ex lege* el sistema selectivo de acceso del personal laboral y generaliza el acceso por oposición o concurso oposición, se propone consignar literalmente el texto del artículo 61.7 del EBEP.

ENMIENDA NÚM. 101

Enmienda n.º 52

Enmienda de modificación

Se modifica el apartado Tres de la disposición final primera del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“Disposición final primera. Modificación de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*
Se modifica la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, en los siguientes términos:

(...)

Tres. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 78, en los siguientes términos:

“2. El concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo y la reglamentación que en su día se apruebe.

Las bases **considerarán** como méritos **preferentes**, entre otros, la valoración del trabajo desarrollado en los puestos anteriores, la experiencia, la antigüedad, las competencias digitales, los cursos de formación y perfeccionamiento superados en el Instituto Canario de Administración Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios y las titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto que se trata de proveer.

También podrán considerarse otros méritos tales como titulaciones profesionales, las acreditaciones oficiales de conocimiento de idiomas extranjeros y las que reglamentariamente se determinen.

Los concursos de méritos deberán resolverse en el plazo máximo de quince meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes, salvo que en la respectiva convocatoria se fije un plazo inferior”.

JUSTIFICACIÓN: Se elimina el carácter potestativo en la consideración de los méritos preferentes.

ENMIENDA NÚM. 102

Enmienda n.º 53

Enmienda de supresión

Se suprime la disposición final sexta del 10L/PL-0012, De medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19.

JUSTIFICACIÓN: Conforme a las observaciones particulares del fundamento VII del Dictamen 190/2021, de 19 de abril de 2021, del Consejo Consultivo de Canarias, cuando señala que “entendemos que no es este el correcto modo de proceder. No es misión de las normas aclarar los términos de las exposiciones de motivos de las normas que las preceden”.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC), SÍ PODEMOS CANARIAS Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 7986, de 29/6/2021).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de Ley de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo) (10L/PL-0012), numeradas de la 1 a las 33, ambas inclusive.

En Canarias, a 28 de junio de 2021.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS (NC), Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 103

Enmienda n.º 1
De modificación
Exposición de motivos

Se propone la modificación de la exposición de motivos de la ley, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La crisis sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 ha cambiado el escenario económico mundial, pues las medidas que han sido necesarias aplicar para evitar la propagación de la enfermedad, tanto las de ámbito internacional, como el cierre de fronteras, como las de ámbito nacional, entre las que destacan las limitaciones y restricciones a la circulación, el distanciamiento social, cierre de negocios, la limitación de aforos, están teniendo un impacto importante en la sociedad y en la economía, especialmente en la actividad productiva de determinados sectores, como el turismo y el comercio, de gran relevancia para la economía canaria.

En este escenario, que afecta con carácter global al orden mundial y al conjunto de los países de la Unión Europea, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020 aprobó un paquete de medidas dirigidas a la reconstrucción de la economía de sus países miembros.

Estas medidas se concentran en la puesta en marcha de un instrumento europeo de recuperación (“Next Generation EU”) por valor de 750.000 millones de euros en precios constantes del año 2018 junto con un refuerzo del marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027.

Este instrumento europeo de recuperación en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026, se basa en tres pilares:

1. La adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis.
2. La adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades.
3. El refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

Los dos instrumentos de mayor volumen del “Next Generation EU” son los siguientes:

- El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), que constituye el núcleo del fondo de recuperación, está dotado con 672.500 millones de euros, de los cuales 360.000 millones se destinarán a préstamos y 312.500 millones de euros se constituirán como transferencias no reembolsables. Este instrumento tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Para recibir apoyo financiero en el marco del MRR, los Estados miembros de la Unión Europea deben preparar planes nacionales de recuperación y resiliencia en los que se establezca el programa de inversiones y reformas para los años 2021-2023.

- El Fondo de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (React-EU) dotado con 47.500 millones de euros. Los fondos de React-EU operan como fondos estructurales, pero con mayor flexibilidad y agilidad en su ejecución. Este instrumento promoverá la recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía.

El criterio de reparto del MRR garantiza un apoyo financiero mayor a aquellos Estados miembros cuya situación económica y social se haya deteriorado más como consecuencia de la pandemia y las medidas de restricción de la actividad económica necesarias para combatir el COVID-19.

Los fondos del MRR se asignan en dos tramos: un 70% sobre indicadores económicos anteriores a la emergencia sanitaria y el restante 30% se decidirá en 2022 con los datos que reflejen la evolución económica entre 2020 y 2022.

Según los indicadores que se usarán, España recibiría un total de aproximadamente 60.000 millones de euros en transferencias no reembolsables y podría acceder a un volumen máximo de 80.000 millones de euros en préstamos.

En cuanto al fondo React-EU, España recibirá algo más de 12.000 millones de euros para su ejecución en el periodo 2021-2022.

El 70% de las transferencias no reembolsables concedidas por el MRR deberá ser comprometido por la Comisión Europea en 2021 y 2022. El 30% restante se comprometerá enteramente a finales de 2023 y podrá ejecutarse hasta 2026. Los recursos del React-EU deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2023.

Tal inyección de recursos constituye una oportunidad única para España para llevar a cabo un proceso de transformación del modelo económico y social español hacia un modelo más sostenible y resiliente, que mejore la competitividad y el empleo y persiga una economía más justa y socialmente equitativa.

En respuesta a ello, por el Estado se aprobó el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el fin de articular un modelo de gobernanza para la selección, seguimiento, evaluación y coordinación de los distintos proyectos y programas de inversión, y que contiene reformas normativas de carácter horizontal que permiten una mejora de la agilidad en la puesta en marcha de los proyectos, una simplificación de los procedimientos manteniendo las garantías y controles que exige el marco normativo comunitario y una mayor eficiencia en el gasto público, ya que la envergadura de los retos que se avecinan y el escaso marco temporal en el que nos movemos exige la adopción de medidas que coadyuven a las administraciones públicas para desarrollar con éxito y en tiempo sus proyectos e inversiones.

II

Canarias no puede quedar al margen de este proyecto, máxime cuando ha quedado patente la vulnerabilidad de su modelo económico, siendo necesario llevar a cabo un proceso de reforma del mismo hacia uno más sostenible y resiliente que permita una rápida recuperación de la actividad económica, impulse la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, mejore los datos del empleo y contribuya a la creación de un empleo de calidad, fomente la eficiencia energética y el uso de energías alternativas, la movilidad sostenible, la lucha contra el cambio climático, favorezca la cohesión económica, social y territorial de Canarias en el marco del mercado único europeo, fomente medidas de apoyo a sectores con dificultad e impulse la modernización y transformación digital de la Administración y del sector privado; todo ello con el fin de crear una sociedad más competitiva y solidaria.

Se trata pues de fortalecer la economía canaria frente a futuras crisis, creando una sociedad moderna adaptable a los cambios, más justa y solidaria.

Asimismo, el 29 de mayo de 2020 el Gobierno de Canarias, para afrontar la crisis económica y social que se avecina tras una pandemia sanitaria sin precedentes que ha venido a paralizar la actividad productiva en diversos sectores y que se prevé azotará con fuerza a Canarias, aprobó la Declaración Institucional del Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias, que constituye un compromiso político para la recuperación con siete prioridades: el mantenimiento de los servicios públicos fundamentales, el refuerzo de nuestras capacidades sanitarias y sociosanitarias, la atención y apoyo a personas vulnerables, el mantenimiento y la recuperación del empleo, el impulso de la actividad económica, la agilización, simplificación, cooperación y coordinación administrativa y el impulso de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible.

Los compromisos adquiridos en dicho pacto comparten la misma filosofía por la que nace el instrumento “Next Generation EU”, coadyuvar a la recuperación de la economía y el bienestar de la sociedad que han quedado devaluados por el impacto provocado por la crisis sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2.

Por tanto, los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación constituyen una oportunidad para poner en marcha la estrategia de recuperación a la que se comprometió el Gobierno de Canarias en su Pacto para la Reactivación Social y Económica, permitiendo el restablecimiento de la normalidad y la generación de riqueza y aprovechando para salir más fortalecidos, instaurando un modelo económico más sostenible, resiliente y solidario.

No obstante, el escaso marco temporal aprobado por la Unión Europea para la ejecución de los fondos del “Next Generation EU” constituye un reto de gran envergadura para una Administración aún excesivamente burocrática, que, aunque en los últimos años ha realizado un importante proceso de modernización, está lejos de poder responder de forma eficaz y con la agilidad necesaria para cumplir con los plazos previstos.

Si bien el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aborda importantes reformas en diferentes áreas y materias, como la gestión de los recursos humanos, presupuesto, procedimientos administrativos, contratación, actividad convencional, subvenciones y otras dirigidas a

modernizar y agilizar la Administración pública, muchas de ellas de aplicación en exclusiva al sector público estatal; se hace necesario que por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se adopten medidas urgentes que permitan gestionar con eficacia y eficiencia los fondos del “Next Generation EU”, que van desde reforzar la obligación de planificar de forma estratégica las inversiones estableciendo un modelo de gobernanza hasta agilizar la gestión de los fondos con medidas de simplificación y flexibilización de los procedimientos, así como procurar una adecuada planificación y profesionalización de los recursos humanos encargados de gestionar los mismos.

III

La presente ley se estructura en 5 títulos, comprensivos de un total de 50 artículos, **once disposiciones adicionales y siete disposiciones finales**.

El título I, de disposiciones generales, concreta el objeto y finalidad de la ley orientado a la adopción de medidas que permitan a la Administración pública gestionar con eficacia y eficiencia los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” para la consecución de los objetivos de recuperación económica tras la crisis sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 y limita su ámbito de aplicación exclusivamente a aquellas actuaciones y procedimientos que tengan por objeto la gestión y control de los fondos provenientes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU”.

El título II, dividido en dos capítulos, establece un modelo para la gobernanza de los proyectos. El capítulo I determina una organización para la coordinación, control y seguimiento de los proyectos. En concreto, se crea la Comisión de Planificación y Gobernanza, como órgano de alta dirección y gobernanza, al que corresponde la aprobación y seguimiento de los fondos, y un órgano de coordinación de los proyectos que prestará asistencia a la comisión y aprobará orientaciones, manuales de procedimiento y modelos de bases de convocatoria de subvenciones, para facilitar el trabajo de los gestores, así como establecerá recomendaciones e instrucciones sobre la adopción de herramientas informáticas o digitales; **determina que la autoridad responsable de los fondos procedentes del MRR y del React-EU ante la Administración General del Estado será la dirección general con competencia en materia de fondos europeos**; atribuye el control de los fondos a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará bajo la coordinación de la Intervención General de la Administración del Estado; así como se establecen las obligaciones de rendición de cuentas al Gobierno y de transparencia. Por su parte, el capítulo II regula los instrumentos que servirán a la planificación estratégica y la gestión de los proyectos.

El título III está dedicado a la organización de los recursos humanos, un ámbito esencial en el desafío que para esta Administración supone que sus unidades vean multiplicada su carga de trabajo con unos recursos limitados por la falta de relevo de plantillas como consecuencia de las medidas de austeridad y contención del gasto impuestas desde la gran recesión. El Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, ha abierto un nuevo marco de reflexión estratégica sobre la organización, los procesos, la gestión del personal y la digitalización, proponiendo soluciones flexibles en materia de organización de recursos humanos para que la gestión del plan sea abordada con éxito, pero salvaguardando el interés general. En este título se adaptan dichas soluciones a la realidad de la Administración autonómica, regulando el instrumento regulador de los recursos humanos adscritos a los planes y proyectos, las unidades administrativas de carácter provisional, su provisión de personal, una apuesta por la profesionalización de la función directiva pública profesional y las acciones de formación como medida para una mayor capacitación de los recursos que van a gestionar los fondos para una ejecución más exitosa en la absorción de los fondos.

Asimismo, al objeto de reforzar temporalmente los recursos humanos con que cuenta el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y evitar que el mayor volumen de recursos especiales en materia de contratación pueda entorpecer la gestión de los fondos, se prevé la creación de una bolsa de empleados públicos cualificados que puedan asistir al tribunal fuera de su jornada ordinaria de trabajo, percibiendo las retribuciones que por ello corresponda en forma de gratificaciones por servicios extraordinarios, horas extraordinarias o concepto equivalente según la clase de vínculo del empleado.

El título IV engloba las especialidades en materia de gestión presupuestaria, administrativa, contractual y de gestión de subvenciones. En su capítulo I se recogen las medidas de gestión presupuestaria con la finalidad de coadyuvar a agilizar la dotación de los créditos de los proyectos financiados con fondos del “Next Generation EU”.

En este sentido y a fin de iniciar con la mayor prontitud posible la ejecución de los créditos que se habiliten con cobertura en los recursos que se perciban y lograr el impacto perseguido desde la perspectiva económica y social así como para agilizar y flexibilizar su gestión, por una parte se crean los servicios 70 “Mecanismo de recuperación” y 71 “Ayuda a la recuperación (React-EU)” y por otra, se establece la prioridad en la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria que hayan de implementarse para esa habilitación. Estos expedientes únicamente incluirán el correspondiente anexo y la documentación contable que soporte a la propuesta, incorporándose el informe de la dirección general competente en materia de presupuesto siempre que por esta se estime procedente.

Igualmente, se flexibiliza el régimen competencial previsto para la autorización de las transferencias y las generaciones de crédito que se precisen tramitar para habilitar los créditos afectados a los fondos asociados al instrumento.

Para facilitar la ejecución de tales créditos se crean bolsas para su vinculación y, respecto a las transferencias de crédito precisas para realizar actuaciones en el marco del MRR o el React-EU, se establece que no se les aplique las restricciones recogidas en el artículo 54 de la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*, ni las que se prevean en las leyes anuales de presupuestos.

En cuanto a la tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito estos se simplifican sustancialmente, quedando prácticamente reducidos a la documentación imprescindible. Por su parte, la dirección general competente en materia de presupuesto dará prioridad a su tramitación, reduciendo a la mitad el plazo de que dispone para su análisis y estudio, emitiendo informe únicamente cuando lo estime adecuado y necesario.

Conviene resaltar el régimen previsto para la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual, ya que el crédito a considerar para el cálculo de los porcentajes que se apliquen para determinar la cuantía habilitante toma como base el definitivo en el momento de proponer el compromiso, computado a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, estableciéndose en el 100% de dicha base para el primer y segundo ejercicio.

Por último, como medida de flexibilidad, se establece la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes no solo de gastos de ejercicios posteriores, sino también de ejercicios corriente, ligados a modificaciones presupuestarias, pudiendo llegar a formalizarse el compromiso de gastos, para cualquier expediente que se financie con los fondos procedentes del MRR y de los fondos React-EU.

El capítulo II recoge dos medidas generales que persiguen la agilización de los procedimientos, una de ellas es la tramitación de urgencia y el despacho preferente de los asuntos relativos a los fondos procedentes del instrumento “Next Generation EU” y la otra es la excepción del trámite preceptivo de autorización previa del Gobierno de los expedientes de gastos, subvenciones y convenios que las leyes anuales de presupuestos sujetan a su autorización, por razón de su cuantía.

El capítulo III recoge especialidades en materia de contratación pública con el fin de implantar una cultura en la gobernanza de la contratación pública de los fondos europeos, que sea responsable, abierta, innovadora, cooperativa, profesionalizada, tecnológica y transformadora y de garantizar un régimen de contratación que permita dar respuesta a las apremiantes necesidades públicas, que actúe como dinamizador de un modelo económico más sostenible, inteligente y resiliente que nos prepare mejor para afrontar futuras crisis sanitarias, climáticas, alimentarias, tecnológicas o energéticas, así como mejorar la agilidad y simplificar los trámites haciendo que la propia contratación pública tenga un efecto de política palanca en sí misma, y que se ajuste a los requisitos y a la definición de contrato público que establece la normativa básica sobre contratación pública. Entre estas medidas se contempla el impulso de la contratación electrónica, la admisión de los bastantes de los poderes realizados por los servicios jurídicos de cualquier otra administración pública, a fin de evitar una duplicidad innecesaria en un contexto de intensa contratación; así como la simplificación en la composición de las mesas de contratación en los procedimientos de adjudicación abiertos simplificados y su supresión en los abiertos simplificados sumarios.

Se persigue con las medidas previstas en este capítulo, que son diversas y heterogéneas, convertir la contratación pública como punto estratégico que permite generar inversión pública para el crecimiento sostenible, alcanzar una mayor eficiencia en la distribución y gestión de los fondos europeos, así como dotar de mayor seguridad jurídica y transparencia a la contratación pública, dar apoyo a la recuperación potenciando un modelo de contratación de obras y servicios públicos inteligentes y “circulares”, que integren lo social, ambiental y la equidad como señas de identidad del modelo económico.

El capítulo IV recoge las especialidades en materia de gestión de subvenciones.

Como una de las medidas más destacadas, se establece la posibilidad de otorgar subvenciones de concurrencia no competitiva para aquellas subvenciones cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas. En estos casos se prevé que puedan dictarse sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. Regulando, al mismo tiempo, una medida ágil de publicación o notificación del agotamiento del crédito y las desestimaciones de las solicitudes por tal motivo, a través de la sede electrónica.

Paralelamente, se prevé la posibilidad de incremento de la cuantía máxima o estimada de la convocatoria sin sujeción a los criterios más restrictivos regulados en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se establece la conservación de todos los actos cuando transcurrido el plazo de presentación de solicitudes previsto no hubiera finalizado al cierre del ejercicio.

Se contempla una regulación de las convocatorias abiertas, más flexible y amplia, que permite convocatorias abiertas hasta un máximo de dos años, salvo en las financiadas con el fondo React-EU que podrán extenderse como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, aunar en un acto de convocatoria varios procedimientos de concesión, así como la posibilidad de que en estas se concreten los plazos de ejecución y justificación diferentes para los beneficiarios de cada procedimiento o el traslado de crédito no aplicado en un procedimiento de concesión al siguiente mediante resolución del centro gestor.

Se simplifica la documentación que tienen que presentar los beneficiarios de las subvenciones, regulando medidas como el incremento del umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada y para acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o la posibilidad de realizar compensaciones entre los conceptos presupuestarios, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención, en las memorias a presentar.

El título V introduce, en el ámbito autonómico canario, las medidas de simplificación de la tramitación de convenios administrativos, incluyendo las previstas en el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, a fin de aprovechar las ventajas que puede implicar la utilización de los convenios en la gestión del instrumento europeo de recuperación, esto es, permitir, entre otros objetivos, que las actuaciones que requiera el cumplimiento de los fines de interés general puedan articularse a través de entidades que colaboren con la Administración, cuyos procedimientos son mucho más ágiles, así como otros fines vinculados a los mismos. Asimismo, se realiza una remisión específica a los instrumentos de colaboración público-privada contemplados en el citado Real Decreto ley 36/2020.

Con el objeto de ahondar en la simplificación, se establece en la disposición adicional primera que el instrumento de planificación estratégica pueda tener la consideración de plan estratégico de subvenciones, siempre que contemple los requisitos mínimos que el mismo define.

La disposición adicional segunda determina que el régimen de control de los expedientes de gastos de los fondos del “Next Generation EU” será el actualmente previsto para el resto de los expedientes, aclarando que la excepción del trámite de autorización previa del Gobierno de los expedientes de gastos no determina la no sujeción al régimen de fiscalización previa previsto actualmente en acuerdo de Gobierno.

La disposición adicional tercera suspende, para favorecer la movilidad de los recursos humanos, la regla de cesión del crédito prevista en el apartado 4 del artículo 50 de la *Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021*.

La disposición adicional cuarta regula la negociación colectiva de los instrumentos de ordenación previstos en la presente ley.

La disposición adicional quinta incluye las especificidades aplicables al personal estatutario.

La disposición adicional sexta diseña las unidades administrativas de carácter provisional indispensables, con carácter inmediato, **en las direcciones generales con competencia en materia de planificación, presupuesto y fondos europeos y de función pública** y en la Intervención General.

La disposición adicional séptima establece una medida de simplificación para gastos menores, con alcance general a todas las administraciones y no vinculado en exclusiva a los gastos financiados con fondos europeos.

La disposición adicional octava permite durante el año 2021, mientras se mantenga la suspensión de las reglas fiscales, autorizar ampliaciones de crédito sin cobertura para afrontar situaciones sobrevenidas de extraordinaria y urgente necesidad, incluso cuando afecten a créditos vinculados al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR) o a la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (React-EU), siempre que con ello se facilite su capacidad de ejecución.

La disposición adicional novena contempla una excepción a la previsión contenida en el artículo 34 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, en virtud de la cual los funcionarios interinos, que no desempeñen puesto, «percibirán las retribuciones equivalentes a un puesto base de grupo o subgrupo en el que están incluidos», con el fin de que puedan percibir retribuciones superiores.

La disposición adicional décima prevé la posibilidad de abono del complemento de productividad al personal que quede adscrito a las unidades administrativas de carácter provisional y las creadas en la disposición adicional sexta para retribuir la especial dedicación y el rendimiento en la gestión de los fondos procedentes del instrumento “Next Generation EU”.

La disposición adicional undécima contiene una habilitación a la dirección general competente en materia de presupuesto para determinar, conjuntamente con el Servicio Canario de la Salud, el modo de habilitar en el presupuesto de gastos del citado organismo los créditos vinculados al MRR y al React-EU, así como el nivel de vinculación que se le atribuye a los mismos.

En cuanto a la disposición final primera, resulta necesario, para garantizar el mejor aprovechamiento de la ejecución de las ofertas de empleo público que deben convocarse, asegurando el puntual relevo generacional de una Administración envejecida, en un escenario de intensa transformación digital y gran exigencia de efectivos para la ejecución de estos fondos, que se modifiquen los apartados 2 y 3 del artículo 73 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, a fin de hacer que dicha regulación sea coherente con la redacción del artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, tal y como ya había puesto de manifiesto, en diferentes ocasiones, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sentencias de 17 de octubre de 2018 y de 14 de junio de 2019 y, en la misma línea, se modifica el apartado 2 del artículo 78 del mismo texto legal a fin de posibilitar la introducción de un elenco más amplio de méritos a valorar, más acordes con las necesidades actuales del servicio público que se le requiere a la Administración, avanzando en el objetivo de una Administración plenamente electrónica con la introducción de las competencias digitales como criterio en las bases de los procesos de provisión.

La disposición final segunda, por coherencia con la medida anterior, modifica el precepto concordante en el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con salvaguarda de su rango reglamentario.

Por otra parte, la disposición final tercera modifica puntualmente el Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de abordar la necesidad de flexibilizar transitoriamente la exigencia de una antigüedad máxima de los vehículos de transporte sanitario debido a que, como consecuencia de la ralentización de determinadas actividades económicas, no se puede asegurar en muchos casos el cumplimiento de los plazos de entrega de dichos vehículos. Esta previsión se recoge en términos análogos a los establecidos en el artículo 28 del Real Decreto ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda. La situación de hecho que se pretende resolver afecta con mayor intensidad a Canarias, debido a su condición de ultraperifericidad.

Con la disposición final cuarta se corrige la omisión de determinadas mascarillas no incluidas en el Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de la COVID-19.

La disposición final quinta establece la aplicación del tipo cero en el impuesto general indirecto canario a determinadas importaciones y entregas relativas a los congeladores especiales destinados a la conservación adecuada de las dosis de la vacuna. Esta comunidad autónoma ha establecido, a través del instrumento jurídico del decreto ley, la aplicación, condicionada al cumplimiento de determinados requisitos subjetivos y objetivos, del tipo cero en el impuesto general indirecto canario a la importación y entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19. En la actualidad nos encontramos ante un proceso general de vacunación cuyo objetivo es ayudar a proteger a las personas. Las vacunas autorizadas requieren una conservación a unas temperaturas especiales, lo que hace necesario disponer de congeladores específicos capaces de alcanzar las bajas temperaturas requeridas para garantizar la correcta conservación de las dosis de las vacunas, de acuerdo con las especificaciones que el productor haya establecido, hasta que se proceda a su uso. Por ello, resulta imprescindible continuar facilitando el rápido suministro de material destinado a combatir los efectos del COVID-19 mediante la liberación de la carga fiscal indirecta en las importaciones y entregas relativas a los congeladores especiales destinados a la conservación adecuada de las dosis de la vacuna.

~~Con la disposición final sexta se corrige la referencia que se contiene en la exposición de motivos del Decreto ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19, a la competencia exclusiva en materia de servicios sociales que constituye un error que debe ser enmendado para recoger como título competencial principal el de la promoción de la actividad económica, conforme ha señalado el Consejo Consultivo de Canarias en su dictamen n.º 125/2021, de 17 de marzo, emitido en relación con el referido Decreto ley 2/2021, de 1 de marzo.~~

La disposición final sexta dispone la aplicación supletoria respecto a la materia que se regula, de las disposiciones contenidas en el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último, la disposición final séptima determina la entrada en vigor de la presente ley.

La presente ley persigue, por tanto, con las medidas descritas dar respuesta a los desafíos que se le plantean a esta Administración para alcanzar con éxito la ejecución de todos los proyectos vinculados a los fondos del instrumento europeo de recuperación.

Todas las medidas organizativas y procedimentales que se contienen en la presente ley constituyen un primer avance de otras que se podrán ir adoptando para complementarlas, modularlas o suplirlas, en función de las necesidades extraordinarias y urgentes que se vayan presentando a lo largo del proceso de planificación, gestión y control de los fondos.

IV

La presente ley cumple con una finalidad de interés general y es el instrumento idóneo para alcanzar los objetivos perseguidos, lo que ha quedado plenamente justificado en apartados precedentes.

Igualmente, da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que incorpora son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible dada la situación de excepcionalidad al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, respecto a las materias que podrían ser objeto de regulación reglamentaria, pero que se incluyen en la presente ley, cabe recordar la Sentencia del Tribunal Constitucional 14/2020, de 28 de enero, que señala en su FJ 5 que “(...) lo que este tribunal ha declarado inconstitucional, por contrario al artículo 86.1, son las remisiones reglamentarias exclusivamente deslegalizadoras carentes de cualquier tipo de plazo [SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 6, y 29/1986, de 28 de febrero, FJ 2 c)], y no las habilitaciones reglamentarias relacionadas con cambios organizativos (STC 23/1993, de 13 de febrero, FJ 6) o necesarias, dada la imposibilidad técnica de proceder a una aplicación inmediata

de los preceptos del decreto ley (STC 12/2015, de 5 de febrero, FJ 5)”. En suma, el Tribunal Constitucional sostiene que si se pretende utilizar un real decreto ley para ordenar una materia que antes era regulada por normas reglamentarias, la justificación del empleo de ese producto normativo impone al Gobierno la necesidad de razonar por qué esa regulación requería precisamente la elevación de ese rango en el momento en que se aprobó el real decreto ley en cuestión.

En este sentido, debe señalarse que las reglas en materia de subvenciones introducidas en el capítulo IV del título IV de la presente ley, constituyen especialidades respecto de las reglas generales establecidas en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, pero que deben introducirse de manera inmediata en el ordenamiento jurídico a fin de garantizar la máxima coherencia, sistematicidad y seguridad jurídica en el régimen especial de tramitación y concesión de las subvenciones que sean financiables con fondos “Next Generation EU”. Lo mismo cabe decir respecto de la admisibilidad en los contratos públicos de los bastanteos de poderes realizados por otras administraciones públicas, que alteran el régimen previsto en los artículos 26 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero, siendo una medida igualmente coyuntural, de aplicación exclusiva a unos determinados contratos y de carácter transitorio, que no tiene la voluntad de modificar de forma permanente el ordenamiento jurídico y que se justifica en la necesidad de aplicar de forma inmediata la misma para dar mayor agilidad a los contratos que se financian con fondos del “Next Generation EU”.

Por lo que se refiere a la modificación del Decreto 48/1998, de 17 de abril, la misma se justifica, dada la urgencia en flexibilizar los concursos y en beneficio de la seguridad jurídica, para garantizar la debida coherencia de esta norma de desarrollo con la modificación de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, introducida en la disposición final primera.

Asimismo se modifica el límite previsto para los pagos por anticipo de caja fija previsto en el artículo 9.2 del Decreto 151/2004, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pagos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba el sistema informático contable con la denominación Sihabil, con el fin de dar mayor agilidad a la contratación de gastos menores, si bien, salvaguardando el rango reglamentario para la determinación del citado límite.

En cuanto al principio de transparencia, en su parte expositiva y su memoria se explica suficientemente su contenido y sus fines.

Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

V

La presente ley contiene un amplio y heterogéneo abanico de medidas, cuyo nexo común es que se trata de medidas de carácter autoorganizativo, adoptadas con vistas a facilitar a la Administración autonómica a gestionar con éxito los fondos procedentes del “Next Generation EU”. Se trata en general de medidas de organización interna y de carácter coyuntural, que pretenden imprimir mayor agilidad y eficiencia en el funcionamiento cotidiano de la Administración.

Las medidas organizativas que se concretan en el título II del decreto ley se sustentan en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer la organización y el régimen de funcionamiento de su Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución y que incluye, en todo caso, la facultad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas y las entidades que la configuran o que dependen de ella (cfr. artículo 104 del Estatuto de Autonomía de Canarias).

El título III dedicado a la gestión de los recursos humanos recoge medidas que se enmarcan en la competencia autonómica en materia de función pública prevista en el artículo 107 del Estatuto de Autonomía y que se insertan con pleno respeto de la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, en virtud del artículo 149.1.18.^a de la Constitución española.

Otro bloque de materias contenidas en la ley son las de naturaleza presupuestaria, en relación con las medidas recogidas en el capítulo I del título IV, ostentando la Comunidad Autónoma de Canarias competencias en materia de hacienda en relación con la autonomía financiera que tienen reconocidas las comunidades autónomas en el artículo 156 de la Constitución española (artículos 165 y siguientes del Estatuto de Autonomía). Al reconocerse que la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con Hacienda propia para el desarrollo y ejecución de sus competencias, se está infringiendo a la comunidad autónoma capacidad para su regulación en la forma que más convenga a sus intereses peculiares. Dentro de las previsiones estatutarias, interesa especialmente dejar constancia que se contempla, entre ellas, la competencia para la gestión de los fondos europeos (artículo 175 y 197.2), en la medida en que la ley incluye medidas adoptadas en el ejercicio de tales competencias. Asimismo, las medidas recogidas en materia de gestión presupuestaria, dirigidas a la dotación de forma ágil de los proyectos financiados con fondos europeos, se regulan con pleno respeto al marco normativo institucional establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las medidas procedimentales recogidas en el capítulo II del título IV se amparan en las competencias que tiene conferidas la comunidad autónoma en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo común por el artículo 106.2 a) del Estatuto de Autonomía. Se trata de dos medidas coyunturales para agilizar la tramitación de los

procedimientos teniendo la comunidad autónoma amplia capacidad para su disposición, sin que constituya vulneración alguna de las bases recogidas en la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo común.

El capítulo III del título IV y la disposición adicional séptima recoge especialidades en materia de contratación pública que viene a regular la comunidad autónoma en ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 106.2 c) del Estatuto de Autonomía con pleno respeto de la competencia exclusiva del Estado para establecer la legislación básica de contratos.

Queda por referirse al título competencial atinente a las subvenciones, que el Estatuto de Autonomía sitúa en el ámbito de la competencia sobre fomento. No es un título autónomo, sino que debe situarse en conexión con una de las materias sobre las que la comunidad autónoma tiene reconocida competencia. Así lo establece el artículo 102 del Estatuto de Autonomía que dice: “1. En las materias de su competencia, corresponde a la comunidad autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

Las subvenciones no constituyen un título competencial en sí mismo, sino que son un instrumento al servicio de una competencia sustantiva. Y la comunidad autónoma puede en el desarrollo de sus propias competencias sustantivas establecer normas propias de subvenciones de aplicación en las materias sobre las que tiene competencia y siempre que no contradigan la legislación básica estatal en la materia.

Por lo que se refiere al título V, dedicado a la cooperación interadministrativa y la colaboración y participación público-privada, el mismo encuentra su amparo en los artículos 191 y 194 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

También se incorporan medidas tributarias en las disposiciones finales cuarta y quinta, relativas a la liberación de la carga fiscal de determinados productos necesarios para la lucha contra la COVID-19, ostentando la Comunidad Autónoma de Canarias competencia para la regulación de los tipos impositivos del impuesto general indirecto canario, conforme al apartado uno.2.º de la disposición adicional octava de la *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*.

En definitiva, la comunidad autónoma, en líneas generales, ostenta competencia sobre las materias que son objeto de la ley, sobre la base de los títulos competenciales que le reconoce el Estatuto de Autonomía y que han quedado determinados en los párrafos anteriores”.

VI

Esta ley se tramita después de la promulgación y convalidación parlamentaria del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, publicado en el *Boletín Oficial de Canarias* el 1 de abril de 2021, toda vez que el Parlamento acordó su tramitación por el procedimiento de urgencia”.

JUSTIFICACIÓN: Adaptación de la exposición de motivos al haberse acordado, tras la convalidación del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, su tramitación como proyecto de ley por el trámite de urgencia, así como se introducen modificaciones en el texto en atención a las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Canarias, en su Dictamen 190/2021 [ver el fundamento VII, apartado 2 del dictamen].

En concreto, se elimina la mención del artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la medida que como ha señalado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 55/2018, de 24 de mayo (FJ 7.º), no resultan aplicables en cuanto tales como mandatos directos impuestos por la normativa estatal al ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de los gobiernos autonómicos y menos aún, por razones obvias, a los decretos leyes. Si bien, ello no es obstáculo a incorporar en la exposición de motivos una explicación de los principios que han informado e inspirado la norma; por lo que se mantiene la justificación incluida de los mismos.

Por otra parte, se incluye la mención del artículo 197.2 del EAC, en la medida que junto con el artículo 175 atribuye a la CAC competencias en materia de gestión de fondos europeos, en atención a la observación formulada por el Consejo Consultivo de Canarias.

Asimismo en correspondencia con las enmiendas de adición de nuevas disposiciones adicionales propuestas, se incluye su referencia y contenido en el apartado III, añadiendo las disposiciones adicionales de la octava a la undécima.

Por último, en relación con la enmienda de supresión de la disposición final sexta, las disposiciones finales pasan a ser siete.

ENMIENDA NÚM. 104

Enmienda n.º 2
De modificación apartado 1
Artículo 1

Se propone la modificación del apartado primero del artículo 1 de la ley, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“1. La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la planificación, gestión, ejecución y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU”, en especial, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (**en adelante MRR**) afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (en adelante React-EU), con la finalidad de llevar a cabo un proceso de reforma del modelo económico que permita una rápida recuperación de la actividad económica, impulse la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, mejore los datos del empleo y contribuya a la creación de un empleo de calidad, fomente la eficiencia energética y el uso de energías alternativas, la movilidad sostenible, la lucha contra el cambio climático, favorezca la cohesión económica, social y territorial de Canarias en el marco del mercado único europeo, fomente medidas de apoyo a sectores con dificultad e impulse la modernización y transformación digital de la Administración y del sector privado; todo ello con el fin de crear una sociedad más competitiva y solidaria”.

JUSTIFICACIÓN: Incluir la abreviatura MRR para referirse al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en relación con la observación manifestada por el Consejo Consultivo de Canarias en el Dictamen 190/2021 [ver el fundamento VII, apartado 3.1)]

ENMIENDA NÚM. 105

Enmienda n.º 3
De modificación
Apartado 3 b). Artículo 3

Se propone la modificación de la redacción de la letra b) del apartado 3 del artículo 3 de la ley, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“3. Las funciones de la comisión serán las siguientes:

(...) b) La aprobación de **los instrumentos de planificación estratégica** para la gestión de los fondos”.

JUSTIFICACIÓN: Se modifica la letra b) para homogeneizar en todo el texto las referencias que se hacen a los instrumentos de planificación estratégica, de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 190/2021 [ver el fundamento VII, apartado 1.2), del dictamen].

ENMIENDA NÚM. 106

Enmienda n.º 4
De adición nuevo apartado
Apartado 3. Artículo 3

Se propone la inclusión de una letra f) en el apartado 3 del artículo 3 con el siguiente texto:

“3. Las funciones de la comisión serán las siguientes:

(...) **f) Las demás funciones que se le atribuyan en la presente ley”.**

JUSTIFICACIÓN: Se introduce la letra f) para incorporar una cláusula residual que incluya las demás funciones que la ley atribuye a la comisión, en los términos señalados por el Consejo Consultivo de Canarias, en el fundamento VII.3. 2) de su Dictamen 190/2021.

ENMIENDA NÚM. 107

Enmienda n.º 5
De modificación
Artículo 4

Se propone la modificación de los apartados 1 a 4 del artículo 4 de la ley, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“Artículo 4. Comité Director de Planes y Proyectos

1. Para la coordinación de los planes y proyectos previstos en **la presente ley** se crea el Comité Director de Planes y Proyectos.

2. El comité estará compuesto por:

a) El vicepresidente o **vicepresidenta** del Gobierno de Canarias, quien ejercerá la presidencia.

b) La persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia, quien ejercerá la vicepresidencia primera.

c) La persona titular de la viceconsejería competente en materia de hacienda, planificación y presupuestos, quien ejercerá la vicepresidencia segunda.

d) La persona titular de la viceconsejería competente en materia de administraciones públicas, quien ejercerá la vicepresidencia tercera.

e) La persona titular de la **dirección general competente en materia de planificación y presupuesto**, que actuará como secretaria.

f) La persona titular de la **dirección general competente en materia de investigación y coordinación del desarrollo sostenible**.

g) La persona titular de la **dirección general competente en materia de función pública**.

h) La persona titular de la **dirección general competente en materia de asuntos europeos**.

i) La persona titular de la **dirección general competente en materias del área de modernización administrativa**.

j) La persona titular de la **dirección general competente en materia de telecomunicaciones y nuevas tecnologías**.

k) La persona titular de la **dirección general competente en materia de contratación**.

l) Aquellas otras personas que, en función de la evolución de los planes y proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”, determine la Comisión de Planificación y Gobernanza.

3. Las funciones del comité serán las siguientes:

a) Asistencia y soporte técnico a la Comisión de Planificación y Gobernanza.

b) Proponer la aprobación de los instrumentos de planificación estratégica para la gestión, así como el seguimiento y verificación de estos y su modificación.

c) Proporcionar apoyo técnico a la autoridad responsable de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

d) Informar y asistir a los órganos y unidades de gobernanza, seguimiento y de ejecución de los planes y proyectos.

e) Realización de los estudios, informes y análisis para la ejecución de los planes y proyectos incluyendo, en su caso, propuestas de reasignación de su financiación.

f) La aprobación de las orientaciones, manuales de procedimiento o **modelos de bases** para convocatorias de subvenciones o ayudas, convenios o cualesquiera otros que se considere puedan servir de orientación a los gestores por razones de eficacia o eficiencia.

g) La aprobación de recomendaciones e instrucciones sobre la adopción de herramientas informáticas o digitales.

h) El seguimiento del cumplimiento de las propuestas, criterios o recomendaciones dictadas por el mismo.

i) La ejecución de aquellas otras actividades o funciones que le encomiende la Comisión de Planificación y Gobernanza.

j) Las demás funciones que se le atribuyan en la presente ley.

4. El comité funcionará bajo las siguientes reglas:

- La presidencia, a propuesta de los miembros del comité, podrá invitar a las sesiones del órgano a representantes de otras administraciones públicas, organismos y otras entidades públicas o privadas, que considere adecuadas por su participación en la gestión en proyectos con financiación de los mencionados planes.

- Los vocales podrán asistir acompañados de asesores técnicos por razón de la materia a tratar.

- La presidencia tendrá la potestad de incluir, atendiendo a la urgencia y naturaleza de estos, asuntos no comprendidos en el orden del día de las sesiones.

- En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal de la persona titular de la presidencia, le sustituirán los titulares de las vicepresidencias.

- **El impulso de los trabajos corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de planificación y gestión de fondos europeos.**

...”

JUSTIFICACIÓN: En el apartado 1 se sustituye el término “decreto ley” por el de “ley”.

En el apartado 2 se trata de mejorar la redacción para evitar que quede desfasada, eliminado la referencia a órganos concretos y optando por referencias genéricas a los órganos competentes por razón de la materia.

Por lo que se refiere al apartado 3 se modifica la letra f) para eliminar de su ámbito de actuación la aprobación de los modelos de pliegos de contratación, competencia que queda atribuida en exclusiva a la dirección general competente en materia de contratación (artículo 36), como órgano especialista en materia de contratación, y se incorpora una cláusula residual que incluya las demás funciones que la ley atribuye a la comisión.

En el apartado 4 se incluye un nuevo guión que incorpora el actual apartado 5 del artículo 5 del decreto ley.

Todo ello de conformidad con las observaciones generales y las señaladas en el fundamento VII.3. 3) y 4) del Dictamen 190/2021, del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 108

Enmienda n.º 6
De modificación
Artículo 5

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, quedando el artículo redactado con el siguiente texto:

“1. El órgano de la consejería competente en materia de hacienda con competencia en materia de fondos europeos actuará como responsable ante la Administración General del Estado para el MRR, en los términos que se establezcan en la normativa estatal y europea, y bajo la supervisión del Comité Director de Planes y Proyectos.

Dicho centro directivo ejercerá, a tal efecto, las siguientes funciones:

a) En relación con la Administración General del Estado, la responsabilidad general en la gestión del **MRR**, actuando como órgano de contacto de la Administración General del Estado.

b) Asegurar la coordinación con los departamentos, órganos, organismos y, en su caso, entidades locales y entidades implicadas en el mencionado **MRR**.

c) La supervisión de los proyectos financiados con fondos que proceden del mencionado **MRR**.

d) La presentación de los informes a elevar al Gobierno de Canarias, así como los exigidos por la Administración General del Estado y previstos en la normativa reguladora del **MRR** en Canarias.

2. El centro directivo de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos con competencia en materia de fondos europeos actuará como autoridad responsable ante la Administración General del Estado para el React- EU, en los términos que se establezca en la normativa estatal y europea, desarrollando a tal efecto las competencias que legal y reglamentariamente tenga establecidas. A tal fin será dotada de los recursos personales y materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones conforme a la asistencia técnica prevista en este instrumento.

Dicho centro directivo ejercerá, a tal efecto, las siguientes funciones:

a) En relación con la Administración General del Estado, la responsabilidad general en la gestión del React-EU, actuando como órgano de contacto de la Administración General del Estado.

b) Asegurar la coordinación con los departamentos, órganos, organismos y, en su caso, entidades locales y entidades implicadas en el mencionado instrumento.

c) La supervisión de los proyectos financiados con fondos que proceden del mencionado instrumento React-EU.

d) La presentación de los informes a elevar al Gobierno de Canarias, así como los exigidos por la Administración General del Estado y previstos en la normativa reguladora del React-EU en Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: La autoridad responsable, ante la Administración General del Estado, para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ha de designar en la propia ley. Así lo recomienda el Consejo Consultivo en el Dictamen 190/2021, de 19 de abril, en relación con el artículo 5 del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19 [ver el fundamento VII, apartado 3.4), del dictamen]. Asimismo se hace uso de la abreviatura **MRR** para referirse al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en correspondencia con lo previsto en el artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 109

Enmienda n.º 7
De supresión
Apartado 3. Artículo 5

Se propone la supresión del apartado tercero del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN: Se suprime el apartado 3 que, por razones de sistemática, ha quedado ubicado en el apartado 4 del artículo 4 [ver fundamento VII.3 4) del Dictamen 190/2021, del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 110

Enmienda n.º 8
De modificación
Apartado 2. Artículo 9(*)

Se propone la modificación de la redacción de apartado 2 del artículo 9(*), que quedaría redactado con el siguiente texto:

“2. El instrumento de planificación estratégica tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Estimación de las inversiones y gastos vinculados a la absorción de fondos europeos que haya de gestionar el departamento u organismo o centro directivo.

b) Descripción de los objetivos y actuaciones encomendadas al departamento que indique las tareas, las cargas de trabajo y el aumento de unas y otras.

c) Propuesta detallada de organización de los recursos humanos del departamento u organismo para hacer frente a la debida racionalización y optimización de los mismos, con arreglo a los mecanismos y fórmulas que se contemplan en el título III, y de creación, en su caso, de las unidades administrativas provisionales a que se refiere el artículo 13.

d) Propuesta de formación para el personal adscrito a las unidades que asuman la gestión de proyectos o tareas ligadas a la ejecución de planes y proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

En lo que se refiere a la organización administrativa y las estructuras de personal, el instrumento de planificación estratégica requerirá el informe favorable previo de las direcciones generales **competentes en materia de planificación y presupuesto y de función pública**, en el plazo de cinco días.

El informe de la dirección general **competente en materia de planificación y presupuesto** tendrá por objeto analizar la adecuación a la normativa presupuestaria, de costes de personal y de fondos europeos; la existencia de financiación adecuada y suficiente; y la incidencia de aquel instrumento en la consolidación del gasto de personal. Asimismo, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el instrumento de planificación estratégica podrá conllevar a la revisión de las condiciones fijadas en dicho instrumento, inclusive la revisión de la asignación de los recursos previstos”.

JUSTIFICACIÓN: Se mejora la redacción para evitar que quede desfasada, eliminado la referencia a órganos concretos y optando por referencias genéricas a los órganos competentes por razón de la materia.

() Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 111

Enmienda n.º 9
De modificación
Artículo 8

Se propone la modificación del artículo 8, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“El portal de transparencia del Gobierno de Canarias publicará en un apartado específico, **sin perjuicio de las obligaciones que, con carácter general, vienen establecidas en la normativa en materia transparencia**, los instrumentos de planificación estratégica e información sobre el estado de ejecución de los proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”. Asimismo, publicará los datos relativos a los contratos y los acuerdos marco financiados con cargo a los fondos provenientes del Instrumento “Next Generation EU”.

JUSTIFICACIÓN: Atender la observación formulada por el Consejo Consultivo de Canarias en el fundamento VII.3.5) de su Dictamen 190/2021, para aclarar que las obligaciones específicas contenidas en la ley lo son sin perjuicio de las obligaciones generales que, en materia de transparencia, recoge la normativa en vigor.

ENMIENDA NÚM. 112

Enmienda n.º 10
De modificación
Artículo 9

Se propone la modificación de la redacción de apartado 2 del artículo 9, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“2. El instrumento de planificación estratégica tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Estimación de las inversiones y gastos vinculados a la absorción de fondos europeos que haya de gestionar el departamento u organismo o centro directivo.

b) Descripción de los objetivos y actuaciones encomendadas al departamento que indique las tareas, las cargas de trabajo y el aumento de unas y otras.

c) Propuesta detallada de organización de los recursos humanos del departamento u organismo para hacer frente a la debida racionalización y optimización de los mismos, con arreglo a los mecanismos y fórmulas que se contemplan en el título III, y de creación, en su caso, de las unidades administrativas provisionales a que se refiere el artículo 13.

d) Propuesta de formación para el personal adscrito a las unidades que asuman la gestión de proyectos o tareas ligadas a la ejecución de planes y proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

En lo que se refiere a la organización administrativa y las estructuras de personal, el instrumento de planificación estratégica requerirá el informe favorable previo de las direcciones generales **competentes en materia de planificación y presupuesto y de función pública**, en el plazo de cinco días.

El informe de la dirección general **competente en materia de planificación y presupuesto** tendrá por objeto analizar la adecuación a la normativa presupuestaria, de costes de personal y de fondos europeos; la existencia de financiación adecuada y suficiente; y la incidencia de aquel instrumento en la consolidación del gasto de personal. Asimismo, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el instrumento de planificación

estratégica podrá conllevar a la revisión de las condiciones fijadas en dicho instrumento, inclusive la revisión de la asignación de los recursos previstos”.

JUSTIFICACIÓN: Se mejora la redacción para evitar que quede desfasada, eliminado la referencia a órganos concretos y optando por referencias genéricas a los órganos competentes por razón de la materia.

ENMIENDA NÚM. 113

Enmienda n.º 11
De modificación
Apartado 5. Artículo 20

Se propone la modificación de la redacción del apartado 5, párrafo primero, del artículo 20, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“5. Los créditos dotados en el servicio señalado en el apartado 1 de este artículo vinculan a nivel de sección, servicio, programa y fondo, salvo los del capítulo 1 “Gastos de personal”, que vinculan a nivel de sección, servicio, programa, capítulo y fondo”.

JUSTIFICACIÓN: Por razones presupuestarias, los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que se doten en el servicio 70 “Mecanismo de Recuperación” de los estados de gastos, han de vincular, también, a nivel de capítulo.

ENMIENDA NÚM. 114

Enmienda n.º 12
De modificación
Artículo 23

Se propone la modificación del artículo 23, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“Artículo 23. Tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito de los entes con presupuesto limitativo

Los procedimientos se iniciarán por el centro gestor responsable de los correspondientes programas de gastos y se remitirán los expedientes a la dirección general **competente en materia de presupuesto** incluyendo el correspondiente anexo y la documentación contable que dé soporte a la propuesta. La dirección general **competente en materia de presupuesto** dará prioridad a la tramitación de los expedientes que afecten a los servicios 70 y 71 y dispone de un plazo máximo de cinco días para su análisis y estudio y, en su caso, para emitir informe.

La dirección general **competente en materia de presupuesto** una vez analizada la documentación remitida podrá solicitar la subsanación o aclaración de cualquier extremo concediendo un plazo de cinco días para ello.

Si la dirección general **competente en materia de presupuesto** está plenamente conforme con la propuesta podrá someterla a la autorización del órgano competente sin necesidad de emitir informe. **En caso contrario, elevará el informe desfavorable al órgano competente para resolver”.**

JUSTIFICACIÓN: Por un lado, se mejora la redacción para evitar que quede desfasada, eliminado la referencia a un órgano concreto (la Dirección General de Planificación y Presupuesto) y optando por referencias genéricas al órgano competente por razón de la materia.

Por otra parte, se suprime el carácter vinculante del informe de la dirección general competente en materia de presupuesto en atención a la observación formulada por el Consejo Consultivo de Canarias en el fundamento VII.3. 11) de su Dictamen 190/2021.

ENMIENDA NÚM. 115

Enmienda n.º 13
De modificación
Artículo 24

Se propone la modificación del artículo 24, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“Artículo 24. Tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias de los entes con presupuesto estimativo

Cuando la propuesta de variación de los presupuestos de explotación y capital derive de subvenciones, aportaciones, o encargos a los entes con presupuesto estimativo, con cobertura en créditos dotados en los servicios 70 “Mecanismo de recuperación” o 71 “Ayuda a la recuperación (React-EU), e implique un incremento, individual o acumulativo, superior a 150.000 euros, de cualquiera de las cifras incluidas en sus presupuestos de explotación y capital, requerirá autorización, previa o simultánea a la modificación de crédito de que derive, y su tramitación se ajustará al siguiente procedimiento:

- La información de la propuesta se grabará por los entes con presupuesto estimativo en el módulo específico de SefLogic y se comunicarán a la oficina presupuestaria de la consejería a la que estén adscritos, o a la que corresponda por razón de la materia si se encontraran adscritos a más de una, para su validación o rechazo.

- Una vez validada la información por la oficina presupuestaria, esta solicitará informe a la dirección general **competente en materia de presupuesto** acompañando el anexo resumen de la modificación, que se extrae del referido módulo de SefLogic.
- La dirección general **competente en materia de presupuesto** dará prioridad a la tramitación de estos expedientes, y dispondrá de un plazo máximo de cinco días para su análisis y estudio y, en su caso, para emitir informe.
- La dirección general **competente en materia de presupuesto**, una vez analizada la propuesta grabada, podrá solicitar la subsanación o aclaración de cualquier extremo concediendo un plazo de cinco días para ello.
- Si la dirección general **competente en materia de presupuesto** está plenamente conforme con la propuesta, sin necesidad de emitir informe, lo comunicará a la oficina presupuestaria correspondiente que podrá someterla a la autorización del órgano competente.
- Autorizada la modificación, la oficina presupuestaria deberá registrar la versión definitiva en el módulo específico de SefLogic”.

JUSTIFICACIÓN: Se mejora la redacción para evitar que quede desfasada, eliminado la referencia a órganos concretos y optando por referencias genéricas a los órganos competentes por razón de la materia.

ENMIENDA NÚM. 116

Enmienda n.º 14
De modificación
Artículo 28

Se propone la modificación del artículo 28 de la ley, que quedaría redactado con el siguiente texto:

“Artículo 28. Tramitación de urgencia y despacho preferente

1. Los procedimientos administrativos, de gestión presupuestaria, de subvenciones y ayudas, encargos a medios propios personificados y demás expedientes de gastos, **salvo los contratos públicos**, que se tramiten para la gestión, seguimiento y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” se tramitarán por urgencia y se despacharán con carácter preferente.

La tramitación por urgencia prevista en este apartado determinará en exclusiva la reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes que sean preceptivos, sin que afecte a los plazos de convocatoria pública, **plazos referidos a la presentación de solicitudes y recursos**, subsanación de requerimientos o cualesquiera otros plazos que limiten los derechos de terceros o que no puedan reducirse por aplicación de la normativa básica y sin perjuicio de los plazos específicos previstos en esta norma.

2. La tramitación de urgencia de los contratos y acuerdos marcos se sujetará a lo dispuesto en la normativa básica estatal”.

JUSTIFICACIÓN: Por un lado, la Administración General del Estado ha cuestionado la constitucionalidad del citado precepto, en la medida que se declara aplicable a los contratos públicos, existiendo para la tramitación de urgencia de los expedientes de contratación pública, una regulación básica que está contenida en el artículo 50 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En tal sentido, se recoge expresamente en el artículo, que el mismo no es de aplicación a los contratos públicos.

Asimismo se atiende la observación de mejora propuesta por el Consejo Consultivo de Canarias en el fundamento VII.3. 12) de su Dictamen 190/2021, despejando cualquier duda sobre la no reducción de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y recursos.

ENMIENDA NÚM. 117

Enmienda n.º 15
De modificación
Apartado 1. Artículo 30

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 30, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 30. Medidas de eficiencia en la tramitación

A los efectos de agilizar y simplificar la contratación del sector público canario en el ámbito de esta ley, los procedimientos se sujetarán a las siguientes normas:

1. Los procedimientos de contratación del sector público canario se tramitarán, exclusivamente, de forma electrónica, incluida la tramitación de los contratos menores, salvo que quede acreditado que por razones técnicas no sea posible aportar determinada documentación, en cuyo caso se admitirá el registro ordinario de entrada.

2. Corresponde a las unidades administrativas de los órganos de contratación, en cualquier fase del procedimiento, la obligación de consultar y, en su caso, obtener el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (Rolece) de los operadores económicos que liciten a una contratación.

3. Las mesas de contratación y, en su caso, los órganos de contratación admitirán el bastateo de los poderes para licitar, así como, en su caso, de representación para actuar en el ámbito de la contratación del sector público autonómico efectuados por los servicios jurídicos de cualquier otra administración pública.

Igualmente, respecto a las garantías a constituir por los operadores económicos, serán admitidos los bastanteos de los poderes otorgados a los apoderados de la entidad avalista o aseguradora realizados por los servicios jurídicos de cualquier otra administración pública.

4. Por debajo de los umbrales comunitarios, la publicación del anuncio de licitación se realizará, exclusivamente, en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación pública correspondiente.

5. En los pliegos de cláusulas administrativas deberá incluirse que las garantías podrán constituirse mediante retención en el precio del contrato.

6. Con el fin de mejorar la especialización y profesionalización de la contratación pública los departamentos tenderán a conformar mesas de adjudicación de carácter permanente”.

JUSTIFICACIÓN: Por lo que se refiere al apartado 1, se suprime el segundo párrafo referido a los plazos para emisión de informes y evacuación de trámites, por posible vulneración de la normativa básica de la contratación por tramitación de urgencia, dado que los plazos deben ser los establecidos en la normativa básica, sobre todo, los referidos a trámites que debe cumplimentar el interesado.

ENMIENDA NÚM. 118

Enmienda n.º 16

De supresión apartado 5 y 7. Artículo 30

Se propone la supresión de los apartados 5 y 7 del artículo 30.

JUSTIFICACIÓN: La Administración General del Estado ha cuestionado la constitucionalidad de los apartados 5 y 7 del citado precepto.

Por lo que se refiere al apartado 5 del artículo 30 del decreto ley, que determina cuando acudir al procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, señala el Estado que no procede que la norma autonómica establezca un supuesto habilitante distinto del regulado por la normativa básica para que el órgano de contratación pueda utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por extrema urgencia, lo que se produce al requerir el precepto autonómico únicamente la justificación de “la imposibilidad de cubrir las necesidades perseguidas” obviando que la norma básica exige que se dé “una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, [que] demande una pronta ejecución del contrato...”.

Se cuestiona si esta regulación sería compatible con el marco competencial al establecer la aplicabilidad del procedimiento atendiendo a condiciones que solo corresponde determinar al Estado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la regulación prevista en este decreto ley se aplicará en la adjudicación de los contratos que se financien con cargo a los fondos Next Generation, es pertinente advertir que se cuestiona si el apartado 5 del artículo 30 del Decreto ley 4/2021 sería compatible con lo previsto en los artículos 18, 26, 32 de la Directiva 2014/24/UE y artículos equivalentes de las Directivas 2014/25/UE y 2014/23/UE, así como al Tratado de Funcionamiento de la UE, pudiendo dar lugar a la aplicación de correcciones financieras.

En relación con el mismo apartado 5 del artículo 30, el Estado llama la atención, igualmente, sobre la siguiente precisión contenida en el mismo:

“Siempre que sea posible, habrá que solicitar tres ofertas, dividir el contrato en lotes, e incorporar criterios de contratación socialmente responsable”.

A este respecto, debe recordarse que la LCSP regula el número de ofertas mínimo, en el artículo 169.2, que tiene carácter formal y materialmente básico atendiendo a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 141/1993. FJ 5).

En consecuencia, se considera preciso que se garantice que la expresión “siempre que sea posible” se refiere a los términos establecidos en el precepto básico, de modo que no pueda considerarse que la norma autonómica ofrece un abanico más amplio de opciones que el establecido en la normativa estatal.

Por otro lado, esta interpretación permitiría también considerar que, para el caso de la división en lotes, el precepto autonómico estaría remitiendo al artículo 99.3 de la LCSP que concreta la “posibilidad” a la que se refiere el artículo 30 del Decreto ley 4/2021 estableciendo lo siguiente:

“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

A la vista de lo manifestado por el Estado, se opta por su supresión para evitar posibles vulneraciones de la normativa básica en materia de contratos públicos. Aun cuando el propio artículo remitía a la regulación del artículo 168 b) 1.º, no pretendiendo introducir un nuevo supuesto o requisitos diferentes a los recogidos en la norma, tal y como afirma el Estado, tampoco resulta adecuado utilizar la técnica de *leges repetitae*, como ha dicho el Consejo Consultivo de Canarias en el Dictamen 148/2017, de 2 de mayo, que “*Debe advertirse, con carácter general, que en ningún caso la función autonómica de desarrollo de la legislación básica del Estado puede consistir en una mera copia de los preceptos estatales; porque, en primer lugar, copiar una norma no es desarrollarla normativamente, y en segundo lugar, porque esa reproducción sin más de preceptos estatales supone la invasión de la competencia estatal para establecer la legislación básica. Esta conclusión es la que resulta de la jurisprudencia constitucional sobre las leges repetitae, que se sintetiza en la STC 341/2005, de 21 de diciembre (FJ 9) (...)*”.

Por lo que se refiere al apartado 7 del artículo 30 del Decreto ley 4/2021, que determina la documentación a presentar por los licitadores, señala el Estado que se omite la referencia a las letras b) y c) del artículo 140.1 de la LCSP y sustituye esta previsión por la presentación de la pertinente documentación justificativa de estos aspectos en el trámite previo a la adjudicación del contrato, cuestionando que ello sea compatible con las competencias estatales en materia de contratos públicos.

A todo lo anterior, añade que la regulación básica del Estado se encuentra condicionada por la normativa de la Unión Europea, siendo el contenido de los artículos de la LCSP referidos transposición directa del artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que determina obligatoriamente el uso del DEUC para todos los procedimientos correspondientes a contratos sujetos a la misma, su utilización para acreditar preliminarmente la aptitud de los licitadores que recurran a capacidades de otros operadores económicos y la capacidad de estos, y la posibilidad de anticipar el requerimiento de documentación acreditativa antes de la fase en la que exista un propuesto como adjudicatario.

ENMIENDA NÚM. 119

Enmienda n.º 17

De modificación

Artículo 31

Se propone modificación del apartado 1 del artículo 30, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 31. Asesoramiento y supervisión

Corresponde al órgano con competencias horizontales en materia de contratación pública prestar **asesoramiento facultativo** en las licitaciones financiadas con fondos “Next Generation EU”, así como establecer criterios interpretativos de la normativa aplicable en materia de contratación pública.

Para el ejercicio de las funciones de coordinación y asesoramiento, y sin perjuicio de que se puedan crear otros mecanismos organizativos y ámbitos de colaboración, el órgano con competencias horizontales en materia de contratación pública creará, en el plazo de un mes desde la aprobación de la ley, un grupo de trabajo en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para la elaboración de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de pliegos de prescripciones técnicas, así como para impulsar la aprobación de instrucciones y recomendaciones en materia de contratación pública dirigidas a todo el sector público.

Este grupo de trabajo deberá estar formado, como mínimo, por representantes del órgano con competencias horizontales en materia de contratación pública y del **Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias**. También **podrán formar parte de él organizaciones empresariales o profesionales de Canarias representativas de la actividad específica de la contratación pública y representantes de los departamentos de la Administración de la comunidad autónoma**”.

JUSTIFICACIÓN: El Consejo Consultivo de Canarias, en su dictamen 190/2021, sobre el Decreto ley 4/2021, ha señalado que deben coherenciarse las atribuciones otorgadas al Comité Director de Planes y Proyectos por el art. 4 del decreto ley con las del órgano con competencias horizontales en materia de patrimonio para evitar disfuncionalidades [ver fundamento VII, apartado 3. 14)].

Siendo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un órgano especialista en materia de contratación pública, se considera que las competencias de asesoramiento, elaboración de pliegos y aprobación de instrucciones y recomendaciones deben residir principalmente en ese órgano. Ello, no obsta, a que el comité pueda también elaborar recomendaciones, debiendo cuidar que no entran en conflicto con las posibles instrucciones y recomendaciones dadas por la junta consultiva. La aprobación de modelos de pliegos se atribuye al órgano con competencias en materia de contratación, excluyendo la misma del artículo 4.

Se concreta el tipo de organizaciones que puedan entrar a formar parte del grupo de trabajo, que no son las sindicales, como indica el Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 120

Enmienda n.º 18

De modificación

Artículo 38

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 38, quedando redactado con el siguiente texto:

“1. Para la acreditación de solvencia económica y financiera, en el supuesto de optarse por la acreditación de esta solvencia mediante justificación del volumen anual de negocios, su exigencia no excederá de una vez el valor anual medio del contrato, tanto sea inferior a un año o a la media plurianual”.

JUSTIFICACIÓN: Se suprime el primer inciso del apartado 1 del artículo, pues tal y como señala el Consejo Consultivo de Canarias, es una obviedad que la solvencia a exigir a los licitadores no puede estar por encima de las exigencias establecidas como mínimas por la legislación básica estatal [ver fundamento VII, apartado 3.16)].

ENMIENDA NÚM. 121

Enmienda n.º 19
De supresión
Primer párrafo apartado 2. Artículo 38

Se propone la supresión del primer párrafo del apartado 2 del artículo 38.

JUSTIFICACIÓN: Por otra parte, se suprime el primer párrafo del apartado 2, pues como ha manifestado el Estado, en su escrito de invitación a participar en el procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional antes de plantear el recurso de inconstitucionalidad, la normativa autonómica incide directamente en la concurrencia en las licitaciones limitándola, por lo que cuestiona su constitucionalidad.

ENMIENDA NÚM. 122

Enmienda n.º 20
De modificación
Artículo 39

Se propone la modificación del título del artículo y su redacción quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 39. Valor estimado de los contratos

Para determinar el valor estimado del contrato, se tendrá en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El detalle de los costes y **el método de cálculo** constará en el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y para el cálculo de los gastos generales y el beneficio industrial, se atenderá a lo que establezca el departamento competente en materia de contratación pública de la Administración pública de la comunidad autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: Atender las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Canarias, en el fundamento VII.3 17) del Dictamen 190/2021, que dice: “se sugiere modificar el título del precepto, haciendo referencia al «valor estimado», en sustitución del «coste». Por lo demás, téngase en cuenta que, de acuerdo con el art. 101.5 de la LCSP, «el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares»”.

ENMIENDA NÚM. 123

Enmienda n.º 21
De modificación
Artículo 40

Se propone la modificación del título y el párrafo segundo del artículo 40, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 40. Mesas de contratación en los procedimientos abiertos simplificados y simplificados abreviados.

Las mesas de contratación que se constituyan en los procedimientos de adjudicación abiertos simplificados estarán integradas por una presidencia, una secretaria y una vocalía que ha de estar adscrita al órgano proponente del contrato.

En los **procedimientos abiertos simplificados abreviados** no se constituirán mesas de contratación”.

JUSTIFICACIÓN: Adecuar la terminología a la normativa básica estatal, en atención a la observación, de carácter general, formulada por el CCC en el fundamento VII. 2) de su Dictamen 190/2021, en el sentido de sustituir la referencia a procedimiento abierto simplificado sumario por la de procedimiento abierto simplificado abreviado.

ENMIENDA NÚM. 124

Enmienda n.º 22
De **modificación**(*) párrafo cinco
Artículo 41

Se propone la modificación de la redacción del párrafo quinto del artículo 41, quedando redactado en los siguientes términos:

“...Los pliegos deberán incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación y/o condiciones especiales de ejecución, siempre que guarden relación con el objeto del contrato: mejoras salariales o de las condiciones laborales; estabilidad laboral; incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en paro de larga duración); subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción; cálculo del ciclo de vida; comercio justo; criterios ambientales; de digitalización y de innovación y conocimiento; de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector, o igualdad de género y **en contratos de suministro de alimentos criterios relativos a su frescura y condiciones de producción**”.

JUSTIFICACIÓN: La Administración General del Estado ha cuestionado si las previsiones que hace el Decreto ley 4/2021 relativa a los “productos de proximidad” como criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución en la medida en que podría suponer la introducción en la licitación de un criterio de arraigo territorial, serían compatibles con los principios de igualdad de trato, no discriminación y libre concurrencia que consagra la LCSP en sus artículos 1 y 132 con carácter formal y materialmente básico.

Al respecto, cabe señalar que entre los beneficios de la compra en circuitos locales destacan la garantía de la calidad de origen, sistemas de producción más sostenibles, menos gasto energético relativo al transporte (kilómetros que recorren los alimentos), mayor trazabilidad, así como la creación de empleo, recuperación de la vida en las zonas rurales y la contribución al desarrollo territorial de la región en la que se lleva a cabo.

Consideramos que no entra en colisión con la normativa europea la posibilidad de introducir en la contratación pública de suministro de alimentos criterios relacionados con productos ecológicos locales y tradicionales por ejemplo en los servicios de comedores escolares y hospitalarios; por lo que se mantiene el criterio pero se reformula en el sentido indicado por el Comité de las Regiones en el apartado 55 de su Dictamen (2011/C 104/01).

(*) *Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 125

Enmienda n.º 23

De modificación apartado 1 y 4

Artículo 45

Se propone la modificación del apartado 1 y 4 del artículo 45, quedando redactados con el siguiente texto:

“1. En las bases reguladoras que se tramiten para la ejecución de **subvenciones** con cargo a los fondos del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” se deberá prever, como regla general, la realización de convocatorias abiertas.

(...)

4. Cuando se acuerde la realización de convocatorias abiertas en concurrencia competitiva, solo podrá acordarse una concesión (provisional/definitiva) por cada procedimiento, sin que procedan resoluciones sucesivas, salvo el supuesto del **apartado séptimo, letra a) de este mismo precepto**”.

JUSTIFICACIÓN: Atender las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Canarias, apartado VII.3 19) del Dictamen 190/2021, que dice: “Su apartado primero, en lugar de a las «medidas», ha de hacer referencia a las subvenciones, que es la materia a la que se refieren las bases reguladoras.

Por otro lado, se ha de corregir la referencia efectuada por el apartado cuarto del presente artículo al «*supuesto del punto 7.a)*». Dicha remisión ha de hacerse al apartado séptimo, letra a) de este mismo precepto.

ENMIENDA NÚM. 126

Enmienda n.º 24

De modificación

Letra a) artículo 49

Se modifica la letra a) del artículo 49, quedando redactado con el siguiente texto:

“a) Su tramitación y formalización tiene carácter preferente y se rige por los principios de simplificación y agilización con el objetivo de garantizar el cumplimiento eficaz de las finalidades perseguidas con su formalización. Solo resultarán exigibles el informe del **Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias** y el informe de la dirección general **competente en materia de presupuesto**, así como aquellos otros que sean preceptivos conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de aquellos informes que se prevean en la legislación básica estatal”.

JUSTIFICACIÓN: Homogeneizar en el texto las referencias al Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 127

Enmienda n.º 25

De modificación

Disposición adicional tercera

Se propone modificar la redacción de la disposición adicional tercera, que quedaría redactada con el siguiente texto:

“Disposición adicional tercera. Cesión del crédito presupuestario derivado de la movilidad del personal

La cesión del crédito que exige el artículo 50, apartado 4, de la *Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021*, no será de aplicación en los casos en que la provisión del puesto de trabajo obedezca a la cobertura de necesidades de personal relacionadas con el incremento de la carga de trabajo provocado por la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”.

JUSTIFICACIÓN: La enmienda tiene por objeto precisar el alcance de lo previsto en la disposición adicional tercera. La excepción que este precepto establece a la regla general sobre cesión del crédito, en los supuestos de movilidad del personal, dispuesta en el artículo 50.4 de la *Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021*, ha de quedar limitada a los casos en que la provisión del puesto de trabajo obedezca a la cobertura de necesidades de personal relacionadas con el incremento de la carga de trabajo provocado por la gestión de proyectos financiados con fondos «Next Generation EU».

ENMIENDA NÚM. 128

Enmienda n.º 26
De modificación
Disposición adicional sexta

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta, quedando redactada con el siguiente texto:

“Sexta. Creación de unidades administrativas de carácter provisional en las direcciones generales competentes en materia de planificación y presupuesto y de función pública y en la Intervención General

1. En atención a las funciones que en la planificación, gestión, ejecución y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU” corresponden a las **direcciones generales competentes en materia de planificación y presupuesto y de función pública** y a la Intervención General, se crean en estos órganos las siguientes unidades administrativas de carácter temporal:

a) En la dirección general competente **en materia de planificación, presupuesto y fondos europeos, la Subdirección de Costes de Personal, la Subdirección de Gestión de Fondos Europeos, la Subdirección del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Subdirección de Relaciones Presupuestarias con la Unión Europea.**

b) En la dirección general competente **en materia de función pública**, la Subdirección de Planificación y Racionalización del Empleo Público y la Subdirección de Selección y Provisión del Empleo Público.

c) En la Intervención General, la Subdirección de Coordinación del control de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia y la Subdirección de Coordinación para el suministro de información.

La organización administrativa y la estructura de personal de estas unidades de carácter temporal se deberá establecer en un **instrumento de ordenación de recursos específico distinto de los instrumentos de planificación estratégica a que se refiere el artículo 9 de la presente ley**, que será aprobado por la Comisión de Planificación y Gobernanza.

La supresión de las citadas unidades temporales se acordará mediante orden de las personas titulares de los departamentos con competencia en materia de hacienda y función pública, respectivamente, una vez se justifiquen y liquiden los fondos “Next Generation EU”.

2. **Los créditos vinculados a estas unidades de carácter provisional de las mencionadas direcciones generales competentes en materia de planificación y presupuesto, y de función pública y en la Intervención General se dotarán en los presupuestos de gastos en el servicio 72 “Unidades administrativas de carácter provisional en las direcciones generales competentes en materia de planificación y presupuesto y de función pública y en la Intervención General”.**

JUSTIFICACIÓN: Dentro de la dirección general competente en materia de planificación y presupuesto se prevé la creación de dos nuevas unidades temporales: la Subdirección de Costes de Personal y la Subdirección de Gestión de Fondos Europeos, que resultan necesarias por razón de las funciones que corresponden a dicha dirección general, en relación con la planificación y gestión de actuaciones generales sobre los proyectos financiables con fondos del Instrumento Europeo de Recuperación (*Next Generation EU*).

La creación de estas nuevas unidades obliga asimismo a reorganizar las funciones de las otras dos unidades administrativas provisionales, de carácter transversal, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Debido a ello, la Subdirección de Planificación sobre el Plan de Recuperación y Resiliencia ha de pasar a denominarse Subdirección del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A este respecto, se toma como modelo la modificación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda que ha establecido el Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Por otra parte, se atiende la observación formulada por el Consejo Consultivo de Canarias, fundamento VII.3 20) del Dictamen 190/2021, aclarando que el instrumento que determine la organización y estructura de las unidades temporales creadas en el mismo no se refiere al instrumento de planificación estratégica regulado en el artículo 9.

Dado el carácter temporal de las unidades creadas, se estima conveniente establecer un instrumento para acordar su supresión, una vez finalice la gestión y liquidación de los fondos.

Por último, se introduce un apartado 2 para determinar que los créditos vinculados a las unidades creadas en esta disposición adicional se dotarán en el estado de gastos de los presupuestos en el servicio 72 “Unidades administrativas de carácter provisional en las direcciones generales competentes en materia de planificación y presupuesto y de función pública y en la Intervención General”.

ENMIENDA NÚM. 129

Enmienda n.º 27

De modificación

Disposición adicional séptima

Se modificación de la disposición adicional séptima, quedando redactado con el siguiente texto:

“Séptima. Gastos menores

1. Con carácter general, los contratos de obras, servicios y suministros **cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 euros**, IGIC excluido, se considerarán gastos menores. El reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos menores solo requiere de la aprobación del gasto y que se justifique la prestación correspondiente mediante la presentación de la factura o del documento equivalente ante el órgano competente, que será debidamente conformado. Estos gastos menores no requieren ninguna tramitación sustantiva o procedimental adicional a los actos de gestión presupuestaria señalados, que podrán acumularse en un único acto simultáneo de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

En todo caso, los gastos menores constituyen pagos menores a los efectos del inciso final del artículo 63.4, del tercer párrafo del artículo 335.1 y del tercer párrafo del artículo 346.3 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Con cargo a los anticipos de caja fija, podrán realizarse pagos individualizados **por importe que no exceda de 5.000 euros**, quedando modificado el límite contenido en el apartado segundo del artículo 9 del Decreto 151/2004, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pagos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba el sistema informático contable con la denominación de Sihabil, **con salvaguarda de su rango reglamentario**.

La presente disposición adicional será de aplicación a todos los poderes adjudicadores canarios, sin perjuicio de los requisitos y trámites adicionales que puedan establecer en el ámbito de sus competencias”.

JUSTIFICACIÓN: Atender la observación formulada por el Consejo Consultivo de Canarias, fundamento VII.3 21) del Dictamen 190/2021, que dice en relación con la DA Séptima que “ El apartado primero remite, en lo atinente a los gastos menores, a lo establecido en el art. 63.4, *in fine* de la LCSP. Pues bien, resulta razonable que los límites cuantitativos señalados (contratos cuyo valor estimado *no exceda de 5000 euros*) vengán a coincidir con los previstos en el citado artículo 63 de la LCSP (contratos cuyo valor estimado fuera *inferior a cinco mil euros*).

Asimismo se modifica el apartado tercero, para señalar que la determinación del límite en 5000 euros para los pagos individualizados con cargo a anticipo de caja fija, modificando el previsto en el Decreto 151/2004, mantiene su rango reglamentario, pudiendo modificarse posteriormente por norma reglamentaria.

ENMIENDA NÚM. 130

Enmienda n.º 28

De adición

Nueva disposición adicional

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“**Disposición adicional nueva**

Durante el ejercicio 2021 y en tanto se mantenga la suspensión de las reglas fiscales, tras la activación de la cláusula de escape prevista en el artículo 11.3 de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, el Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, podrá autorizar ampliaciones sin cobertura necesarias para afrontar situaciones sobrevenidas de extraordinaria y urgente necesidad, incluso cuando afecten a créditos vinculados al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR) o a la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (React-EU), siempre que con ello se facilite su capacidad de ejecución”.

JUSTIFICACIÓN: La suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021, acordada por el Gobierno de la nación como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19, ha implicado dejar sin efecto los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y no aplicar la regla de gasto, lo que permite a las comunidades autónomas un mayor margen de actuación para afrontar la reactivación de la economía frente a la crisis derivada de la pandemia.

ENMIENDA NÚM. 131

Enmienda n.º 29
De adición
Nueva disposición adicional

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional nueva. Complemento en concepto de productividad

El personal, cualquiera que sea su vinculación jurídica con la administración autonómica canaria, adscrito a las unidades administrativas de carácter provisional que se constituyan conforme a lo previsto en los correspondientes instrumentos de planificación estratégica, o a las creadas en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la presente ley, podrá percibir un complemento en concepto de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen las funciones de planificación, gestión, ejecución y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación “Next Generation EU”.

JUSTIFICACIÓN: Debido a la relevancia, en la planificación, gestión, ejecución y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU», de las funciones que ha de desempeñar el personal que quede adscrito a las unidades administrativas de carácter provisional y al incremento de la carga de trabajo que provocará la gestión de los proyectos financiables con esos fondos, se considera necesario establecer que dicho personal pueda percibir un complemento en concepto de productividad.

ENMIENDA NÚM. 132

Enmienda n.º 30
De adición
Nueva disposición adicional

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional nueva. Habilitación de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al React-EU en el presupuesto de gastos del Servicio Canario de la Salud

La dirección general competente en materia de presupuesto dispondrá, conjuntamente con el Servicio Canario de la Salud, el modo de habilitar en el presupuesto de gastos del citado organismo los créditos vinculados al MRR y al React-EU, así como el nivel de vinculación que se le atribuye a los mismos.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, las restantes previsiones contenidas para estos créditos en el capítulo I del título IV de la presente ley, resultarán de aplicación a estos créditos.

Las referencias contenidas en esta ley a los servicios 70 “Mecanismo de Recuperación” y 71 “Ayuda a la recuperación (React-EU), se adaptarán a la nomenclatura que se establezca para el Servicio Canario de la Salud”.

JUSTIFICACIÓN: El Servicio Canario de la Salud tiene un sistema contable diferenciado respecto al resto de la comunidad autónoma, por lo que la utilización de estos nuevos servicios 70 “Mecanismo de Recuperación” y 71 “Ayuda a la recuperación (React-EU) puede generar problemas en la gestión logística y la contabilidad de costes de este organismo autónomo.

La Dirección General de Planificación y Presupuesto conjuntamente con este organismo autónomo determinarán el sistema que permita el control de estos fondos y no afecte al sistema contable del Servicio Canario de la Salud.

ENMIENDA NÚM. 133

Enmienda n.º 31
De adición
Nueva disposición adicional

Se propone añadir una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Retribuciones del personal funcionario interino nombrado para atender el incremento de la carga de trabajo provocado por la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”

El personal funcionario interino que no desempeñe puesto de trabajo incluido en las relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento, nombrado para la realización de funciones directamente relacionadas con la gestión de proyectos financiados con fondos “Next Generation EU”, podrá percibir retribuciones superiores a las del puesto base correspondiente al grupo en que se clasifique el cuerpo y escala al que se adscriba, dentro de los límites establecidos con carácter general”.

JUSTIFICACIÓN: La nueva disposición adicional tiene por objeto permitir que el personal funcionario interino que no desempeñe puesto, que se nombre para atender el incremento de la carga de trabajo provocado por la gestión de proyectos financiados con fondos «Next Generation EU», pueda percibir retribuciones superiores a las del puesto base correspondiente al grupo en que se clasifique el cuerpo y escala al que quede adscrito.

Esta nueva disposición adicional establece, por consiguiente, una excepción a lo que se determina en el artículo 34 de la *Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021*. Con arreglo a lo previsto en el apartado 8, último inciso, de este último precepto, los funcionarios interinos, que no desempeñen puesto, «percibirán las retribuciones equivalentes a un puesto base de grupo o subgrupo en el que están incluidos».

ENMIENDA NÚM. 134

Enmienda n.º 32
De supresión
Disposición final sexta

Se propone la supresión de la disposición final sexta.

JUSTIFICACIÓN: Atender la observación formulada por el Consejo Consultivo de Canarias, fundamento VII.3 23) del Dictamen 190/2021, y suprimir la disposición final sexta, en la medida que la modificación prevista en la exposición de motivos no afecta a contenido dispositivo de la norma.

ENMIENDA NÚM. 135

Enmienda n.º 33
De adición
Disposición final nueva

Se propone añadir una disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final XX. Modificación de la *Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria*

Se propone modificar los siguientes artículos de la *Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria*:

a) El artículo 30 de la *Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria*, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. Procesos selectivos y provisión de puestos de trabajo

1. Corresponde a la Agencia Tributaria Canaria:

a) Elaborar, convocar, gestionar y resolver las convocatorias para la selección del personal funcionario de las escalas tributarias reguladas en la presente ley, así como las convocatorias para la selección del personal laboral que pueda ser adscrito a la Agencia Tributaria Canaria conforme a lo establecido en su relación de puestos de trabajo.

b) Elaborar, convocar, gestionar y resolver las convocatorias de provisión de los puestos de trabajo de la Agencia Tributaria Canaria. A la cobertura de estos puestos de trabajo podrán concurrir funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas no tributarios, así como el personal laboral de los diferentes grupos profesionales, cuando así lo establezca la relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria Canaria.

c) La movilidad de los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de la Agencia Tributaria Canaria y que pertenezcan a especialidades o escalas adscritas a ella, para la cobertura de puestos de trabajo de otros departamentos u organismos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de otras administraciones públicas, estará sometida a la condición de la previa autorización de aquella, que podrá denegarla en atención a las necesidades del servicio.

2. Los procedimientos de provisión y selección se ajustarán, en todo caso, a las disposiciones reguladoras del régimen jurídico del empleo público”.

b) La letra c del apartado 2 del artículo 10 de la *Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria*, que quedaría redactada en los siguientes términos:

“c) Convocar y resolver los procedimientos de selección y provisión de los puestos de la Agencia Tributaria, en los términos previstos en el artículo 30 de esta ley”.

c) La letra i del apartado 2 del artículo 11 de la *Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria*, que quedaría redactada en los siguientes términos: “i) Aprobar y elevar a la consejería competente en materia de función pública la propuesta de oferta pública de empleo y aprobar, a propuesta de la dirección, los criterios de selección del personal que solo pueda desempeñar sus funciones en la Agencia Tributaria Canaria, así como las bases generales de los concursos destinados a la provisión de los puestos de trabajo de la misma”.

d) El artículo 35 de la *Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria*, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 35. Recursos y medios informáticos

1. Corresponde a la Agencia Tributaria Canaria:

- a) La dirección, planificación y coordinación de la informática de la Agencia.
- b) El desarrollo, implantación y mantenimiento de los sistemas informáticos.
- c) El desarrollo y gestión de las aplicaciones informáticas.
- d) La gestión de los medios que integran el sistema informático.

Para el ejercicio de las competencias citadas en este apartado, se establecerá la oportuna coordinación con la consejería competente en materia informática y de telecomunicaciones en aquellas actuaciones en las que sea precisa la interconexión o interoperabilidad de los sistemas de información de la Agencia Tributaria Canaria con los sistemas de información corporativos”.

JUSTIFICACIÓN (a*): 1. La Agencia Tributaria Canaria, en el marco de los fondos “Next Generation EU”, ha planteado el proyecto de transformación digital “Agencia Tributaria 4.0”, con un presupuesto estimado de 32,5 millones de euros, a ejecutar fundamentalmente en un plazo de 3 años, hasta 2023.

La ejecución de dicho proyecto requerirá, en los próximos años, un importante esfuerzo por parte del área de recursos humanos de la Agencia y la incorporación progresiva del personal necesario para optimizar el potencial que las nuevas tecnologías ofrecen en el ámbito de las administraciones tributarias, en particular, en el ámbito de la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

A este respecto cabe recordar que, tanto el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (convalidado por el Congreso de los Diputados el 28 de enero de 2021), como el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, establecen una serie de medidas encaminadas a una gestión eficaz y eficiente de estos fondos europeos, mediante una agilización y flexibilización de los trámites y procedimientos.

El acceso a los recursos financieros inherentes al proyecto se enmarca en un horizonte temporal limitado, puesto que las autoridades comunitarias han establecido un estrecho marco temporal para la ejecución de los fondos europeos. Ello implica que los programas que se financien con los mismos deban ejecutarse en un plazo de tiempo muy exigente. Resulta necesario, por tanto, llevar a cabo una gestión ágil y eficaz de los fondos “Next Generation EU”, que garantice, por un lado, tener acceso a la obtención de un mayor volumen de recursos, y por otro, el cumplimiento de los exigentes plazos previstos.

2. La realidad actual en la que se encuentra la agencia en lo referente a los recursos humanos no es otra que un grave déficit estructural de personal que se viene arrastrando desde el momento de su creación en el año 2014, circunstancia que se ha reflejado en los diferentes instrumentos de planificación del ente, como el contrato de gestión o los planes de acción anuales, en los que se establecía como objetivo incrementar significativamente la plantilla existente en el momento de su creación.

No obstante hasta la fecha dicho objetivo no ha sido alcanzado, persistiendo el grave déficit de personal de la agencia, lo que compromete seriamente el desarrollo de las funciones que la misma tiene encomendadas. Concretamente, de los 743 puestos de trabajo que componen la Relación de Puestos de Trabajo de la ATC, están ocupados únicamente 409. Además, un 15% de este personal tiene más de 60 años.

Para hacer frente a esta situación se precisa de una política propia en materia de personal que ha de ser gestionada de una forma más ágil, eficiente y autónoma, para lo que es necesario dotar a la Agencia Tributaria Canaria de autonomía real en materia de gestión de recursos humanos que le proporcione la necesaria agilidad en la tramitación de los procedimientos vinculados a la selección, provisión y movilidad de su personal.

3. La *Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*, recupera la figura de las agencias estatales como organismos públicos con mayor autonomía y flexibilidad, añadiendo en su disposición final 34.12 el artículo 108 *quater* a la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, que señala:

“5. Las agencias estatales elaboran, convocan y, a propuesta de órganos especializados en selección de personal, resuelven las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa de función pública”.

Si tomamos como referente a Agencia Estatal de Administración Tributaria, el artículo 103.4 de la *Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991*, atribuye a la misma las siguientes competencias en materia de gestión de su personal:

“4. La agencia elaborará y aprobará de forma automática su oferta de empleo público y el régimen de acceso a los cuerpos, escalas y especialidades que se le adscriben, incluidos los requisitos y características de las pruebas para acceder a los mismos de acuerdo con sus necesidades operativas, las vacantes existentes en su relación de puestos de trabajo y sus disponibilidades presupuestarias.

La agencia seleccionará al personal laboral, y al de los cuerpos, escalas y especialidades adscritos por medios objetivos basados en la convocatoria pública y en los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición libre. En las especialidades y escalas correspondientes a los grupos A y B que se adscriben, la selección se efectuará a través de la Escuela de Hacienda Pública.

La agencia elabora, convoca, gestiona y resuelve las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo ajustando sus bases a los criterios generales de provisión de puestos de trabajo establecidos en la Ley 30/1984. A la cobertura de estos puestos de trabajo podrán concurrir funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas no adscritos a la agencia cuando así lo establezcan las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el régimen de acceso, la Oferta de Empleo Público y los procedimientos de provisión se ajustarán a los criterios establecidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas, cuando afecten a las especialidades de Administración Tributaria contempladas en el párrafo tercero del número 2 de este apartado.

5. La movilidad de los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de la agencia y que pertenezcan a especialidades o escalas adscritas a ella, para la cobertura de puestos de trabajo en otras administraciones públicas estará sometida a la condición de la previa autorización de aquélla, que podrá denegarla en atención a las necesidades del servicio”.

Las competencias de la agencia en materia de gestión de los recursos humanos se encuentran reguladas en los artículos 27 y 30 de la Ley 7/2014, de la Agencia Tributaria Canaria, y pese a su similitud con las competencias que tiene atribuidas la Agencia Estatal de Administración Tributaria la actual redacción del artículo 30 de la Ley 7/2014 es mucho más sucinta, lo que ha motivado que su aplicación práctica no haya resultado pacífica generándose dudas y conflictos en su interpretación.

4. Por todo lo expuesto se hace precisa una nueva redacción del citado artículo 30 a fin de aclarar y dotar de una mayor concreción a las competencias atribuidas a la ATC en materia de gestión de personal, que permitan una mejor planificación, gestión y profesionalización de los recursos humanos de la misma, muy especialmente, atendiendo al importe de los fondos europeos que debe ejecutar la Agencia Tributaria Canaria, y en aras de “agilizar la gestión de los fondos con medidas de simplificación y flexibilización de los procedimientos, así como procurar una adecuada planificación y profesionalización de los recursos humanos encargados de gestionar los mismos”, tal y como promulga la propia exposición de motivos del Decreto ley 4/2021.

JUSTIFICACIÓN (b*): La modificación propuesta es necesaria para adaptar el artículo 10 de la Ley 7/2014, que regula las competencias de la Presidencia de la Agencia Tributaria Canaria, a la modificación propuesta del artículo 30.

JUSTIFICACIÓN (c*): La modificación propuesta es necesaria para adaptar el artículo 11 de la Ley 7/2014, que regula las competencias del Consejo Rector de la Agencia Tributaria Canaria, a la modificación propuesta del artículo 30.

JUSTIFICACIÓN (d*): En este precepto se reconocen las competencias de la Agencia Tributaria Canaria en relación con sus recursos y medios informáticos pero se establece que el ejercicio de dichas competencias se realizará en coordinación con la consejería competente en materia informática y de telecomunicaciones.

La aplicación práctica de este artículo en su redacción actual genera un retraso significativo en el día a día de la actividad de la Agencia por la necesidad de coordinar todas y cada una de las actuaciones que se realizan en esa materia con la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

Considerando la especial autonomía con la que cuenta la Agencia Tributaria Canaria conforme a su ley de creación, justificada en la exposición de motivos de la citada norma en la necesaria agilidad en la toma de decisiones que permita una mayor eficiencia en la actividad de la misma, se propone la modificación de la norma de manera que la coordinación con el departamento competente en materia informática y de telecomunicaciones sea necesaria únicamente cuando las características y circunstancias técnicas de la actuación así lo requieran, concretamente, cuando sea precisa la interconexión o interoperabilidad de los sistemas de información de la Agencia Tributaria Canaria con los sistemas de información corporativos.

2. Como ya se ha señalado en la justificación de la modificación del artículo 30 de la Ley 7/2014, la Agencia Tributaria Canaria ha planteado en el marco de los fondos «Next Generation EU», el proyecto de transformación digital “Agencia Tributaria 4.0” que pretende convertir a la ATC en una Administración del siglo XXI.

Dicho proyecto cuenta con un presupuesto estimado de 32,5 millones de euros, a ejecutar fundamentalmente en un plazo de 3 años, hasta 2023, siendo el área clave para una óptima y eficiente ejecución de los proyectos recogidos en el Plan de Transformación Digital de la Agencia el área informática.

Por ello la ejecución de dicho proyecto requerirá, dotar a esta área y a los responsables de la implantación del Plan de Transformación Digital de la Agencia Tributaria Canaria, de autonomía real y agilidad en la toma de

decisiones ya que lo contrario podría suponer una grave demora en la ejecución de los fondos, máxime a sabiendas del elevado importe de los mismos destinados a la transformación digital de la Administración.

Para concluir nos remitimos a las consideraciones realizadas, en el punto 1 de la motivación de la modificación del artículo 30 de la Ley 7/2014, respecto al Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, convalidado por el Congreso de los Diputados el 28 de enero de 2021, y al el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19, por resultar igualmente aplicables a la justificación de la propuesta de modificación del artículo 35 de dicha ley.

(a, b*, c* y d*) Rectificaciones efectuadas por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC) Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 7987, de 29/6/2021).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de Ley de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el impuesto general indirecto canario para la lucha contra la COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo) (10L/PL-0012)

En Canarias, a 28 de junio de 2021.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayta Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS (NC), Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 136

Enmienda n.º 1
De modificación
Artículo 16

Se propone la modificación del artículo 16, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Atribución temporal de funciones

1. Dentro del ámbito de los departamentos o entidades a los que se adscriben los proyectos y programas para la gestión de fondos europeos se podrán atribuir temporalmente funciones con carácter total o parcial al personal funcionario de carrera, estatutario fijo y laboral fijo, sin que en ningún caso dicha atribución implique cambio de adscripción de puesto de trabajo, ni del carácter definitivo o temporal de adscripción al mismo.

2. Las atribuciones temporales de carácter parcial no pueden exceder el cincuenta por ciento de la jornada del puesto de trabajo principal.

3. La atribución temporal de funciones tiene carácter voluntario.

4. Cuando la atribución temporal de funciones implique el ejercicio de funciones y tareas propias de un puesto de trabajo con mayores retribuciones complementarias que las del puesto de adscripción, se deberán percibir estas retribuciones, durante todo el periodo en que se ejerzan, y en proporción al porcentaje de dedicación que se haya fijado, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 de este artículo”.

JUSTIFICACIÓN: La modificación consiste en eliminar del apartado 1 las referencias al personal interino o temporal, así como en suprimir el apartado 4, de forma que el apartado 5 pasa a ser el 4.

La Administración General del Estado ha cuestionado la constitucionalidad de la posibilidad de modificar las funciones a desempeñar por el personal no permanente (personal funcionario interino, estatutario temporal o laboral temporal). Considera que la propia naturaleza del vínculo profesional temporal, ligada a la urgencia y necesidad de la cobertura de un puesto de trabajo concreto o a la realización de unas determinadas tareas que justificaron el nombramiento o contratación, con carácter coyuntural, podrían no ser compatibles con la posibilidad de modificar esas funciones. En concreto, además lo establecido en los artículos 10, 78 y 81 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP) se cuestiona la compatibilidad de esta posibilidad con lo establecido en el artículo 55 del citado texto pues la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar o la agilidad,

sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección, considera que difícilmente podrían compatibilizarse con la atribución de nuevas funciones para las que el personal de carácter temporal que fue seleccionado *ex profeso* no se evaluó, o sobre las que nada pudo advertir la convocatoria de los procesos selectivos a través de los que accedieron. En este sentido, señala la Administración General de Estado que merece especial atención el respeto a los principios constitucionales de mérito y capacidad (artículo 103 de la Constitución y 55.1 del TRLEBEP) y, con mayor motivo, el principio de igualdad en el acceso al empleo público (artículo 23.2 de la Constitución y 55.1 del TRLEBEP), en base al cual debe garantizarse en todo caso la libre concurrencia.

Por lo que se refiere a la supresión del apartado 4 esta deriva de lo señalado anteriormente. Además, como argumentó el Consejo Consultivo de Canarias en su dictamen 190/2021, de 19 de abril, sobre el Decreto ley 4/2021 del que deriva este proyecto de ley, la redacción de este apartado cuarto (relativo a la atribución temporal de funciones a empleados públicos «para el desempeño de puesto vacante») podría inducir a confusión, por cuanto la atribución temporal de funciones no es una forma de provisión de puesto de trabajo, es decir, no se trata de cubrir un puesto de forma temporal, sino de posibilitar la realización de unas funciones o tareas que no tiene atribuidas el puesto de trabajo del cual el empleado público es titular. Así, como ha indicado la Administración General del Estado si las funciones que se pretenden atribuir tienen un carácter suficientemente genérico como para tener cabida en las que fuesen propias del puesto que se está ocupando por personal temporal, podrán ser asumidas por este tipo de personal, pero, consecuentemente, no sería necesaria la atribución temporal de funciones.

ENMIENDA NÚM. 137

Enmienda n.º 2
De modificación
Disposición final primera

Se propone la modificación de los apartados uno y dos de la disposición final primera. Modificación de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Uno. Se modifica el apartado 2 artículo 73, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El personal funcionario de carrera se seleccionará ordinariamente por el sistema de oposición y por el sistema de concurso-oposición. Solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso de valoración de méritos”.

Dos. Se modifica el apartado 3 artículo 73, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. La selección del personal laboral fijo, previa a la contratación, se realizará por los sistemas de concurso de valoración de méritos, concurso-oposición o de oposición.

JUSTIFICACIÓN: Como señala la exposición de motivos del proyecto de ley (y del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo del que deriva) *“En cuanto a la disposición final primera, resulta necesario, para garantizar el mejor aprovechamiento de la ejecución de las ofertas de empleo público que deben convocarse, asegurando el puntual relevo generacional de una Administración envejecida, en un escenario de intensa transformación digital y gran exigencia de efectivos para la ejecución de estos fondos, que se modifiquen los apartados 2 y 3 del artículo 73 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, a fin de hacer que dicha regulación sea coherente con la redacción del artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, tal y como ya había puesto de manifiesto, en diferentes ocasiones, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sentencias de 17 de octubre de 2018 y de 14 de junio de 2019 (...)”.*

En este sentido, esta modificación resulta acorde con lo que se señala en la propia exposición de motivos al ajustarse a lo que disponen los apartados 6 y 7 del artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establecen:

“6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Las administraciones públicas podrán negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos”.



